

337

¿Qué aportan las agencias de suscripción a la oferta aseguradora en España?

**Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**





UNIVERSITAT DE
BARCELONA

337

¿Qué aportan las agencias de suscripción a la oferta aseguradora en España?

Estudio realizado por: Albert Pérez Moliné
Tutor: Félix Ferrer-Dalmau Cusiné

**Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2023/2024

Cuadernos de Dirección Aseguradora es una colección de estudios que comprende las tesis realizadas por los alumnos del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras de la Universidad de Barcelona desde su primera edición en el año 2003. La colección de estudios es una idea original del Dr. José Luis Pérez Torres, profesor honorífico de la Universidad de Barcelona y la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, catedrática de la misma Universidad, y cuenta con la coordinación del Sr. Ferran Rovira Isanda, profesor del Máster.

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Presentación y agradecimientos

En primer lugar, agradecer de forma sincera a Santi Rovira y a Victoria León, socios de CONFISERGUR, la oportunidad que me han brindado de cursar el Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras. Como exalumnos, conocían bien lo que el Máster podía ofrecerme en cuanto a conocimientos, en cuanto a poder entender mejor por qué las entidades aseguradoras toman según qué decisiones y a darme cuenta de que la mediación debe ser proactiva en cuanto a la búsqueda de soluciones aseguradoras que la realidad y por consiguiente los clientes, demandan con mayor rapidez, agilidad y flexibilidad.

Espero y deseo poder devolverles con creces la confianza que han depositado en mí, para que nuestro proyecto profesional siga creciendo de la forma en la que lo ha hecho hasta ahora. Sin ellos, probablemente nunca hubiera tenido esta oportunidad.

También quiero agradecer a la Dirección del Máster, y en especial a la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, por haber aceptado mi asistencia y haberme dado la oportunidad de formarme mediante grandes profesionales con una amplia y relevante trayectoria en el sector asegurador.

Especial mención también para todos mis compañeros y compañeras de promoción, de los que he aprendido muchísimo y me han permitido mejorar a nivel profesional y humano. Han sido unos meses de excelente convivencia donde nos hemos empujado los unos a los otros para llegar hasta el final. Seguramente, en mayor o menor medida, seguiremos manteniendo el contacto y con algunos, con el paso del tiempo, llegaremos a coincidir en el camino profesional que iremos desarrollando. Espero poder ayudarles si lo requieren porque sé que ellos harán lo mismo. Más que compañeros de promoción, me llevo amigos y amigas para el resto de mi vida personal y profesional.

Agradezco también a Darío Spata, CEO de Iberian Insurance Group, a José Luís Latorre, CEO de Alea Cover, a José Núñez, Consejero Delegado de Lloyd's Iberia, y sobre todo, a Félix Ferrer-Dalmau, CEO de Crouco y mi tutor, su amabilidad y predisposición para transmitirme su vasto conocimiento en relación a las agencias de suscripción y de su opinión en relación al papel presente y futuro dentro del mercado asegurador.

No querría olvidarme de Luís Domínguez Martínez, quien, con sus charlas, me ha aportado mucho conocimiento y una apertura de mente en lo que respecta a la gerencia de riesgos, a la proactividad en lo referente a la búsqueda de soluciones aseguradoras para los clientes.

Por último, agradecer a mi familia, Lidia, Marc y Ferran su paciencia infinita en los días no tan buenos y su apoyo incondicional. Sois el pilar principal de todo,

el que permite que el resto se sustente y siga funcionando. Sois quienes me dais ánimos en los momentos más complicados, los que me proporcionáis aliento para seguir y no desfallecer para lograr alcanzar el objetivo.

Resumen

Esta tesis tiene como objetivo principal, el dar a conocer a las Agencias de Suscripción, entidades poco conocidas aún dentro del sector asegurador y más concretamente dentro de la mediación, el papel poco trascendente que tienen actualmente y el papel importante que creo que pueden llegar a tener en un futuro en la distribución de seguros, debido a la especialización que ofrecen en cuanto a productos. La realidad cambia constantemente con mayor rapidez. Esto significa que los clientes necesitan cubrir nuevas y más variadas necesidades y las Agencias de Suscripción pueden ser una buena herramienta para colocar dichas necesidades, ya sea dentro del mercado español o fuera de él.

Palabras Clave: Agencias de Suscripción, ASASE, asegurado, cliente, entorno, Lloyd's, LOSSEAR, Managers General Agents, mediación, necesidades, riesgos, ROSSEAR.

Resum

Aquesta tesi té com a objectiu principal, donar a conèixer a les Agències de Suscripció, entitats poc conegudes encara dins del sector assegurador i més concretament dins de la mediació, el paper poc transcendent que tenen a dia d'avui i el paper important que poden arribar a tenir en un futur en la distribució d'assegurances, degut a l'especialització que ofereixen en quan a productes. La realitat canvia constantment i amb major rapidesa. Això significa que els clients necessiten cubrir noves i més variades necessitats i les Agències de Suscripció poder ser una bona eina per a col·locar aquestes necessitats, ja sigui dins del mercat espanyol o fora d'ell.

Paraules Clau: Agències de Suscripció, ASASE, assegurat, client, entorn, Lloyd's, LOSSEAR, Managers General Agents, mediació, necessitats, riscos, ROSSEAR.

Summary

The main objective of this thesis is to shed light on the role played by underwriting agencies, which remain relatively unknown entities within the insurance industry, particularly in the realm of mediation. The study examines their current limited influence while exploring their potential for future insurance distribution, thanks to their product specialization. As the reality of the market evolves at an accelerated pace, clients increasingly require coverage for diverse and emerging needs and, here, underwriting agencies can serve as an effective resource to address these needs, both within the Spanish market and internationally.

Keywords: Underwriting agencies, ASASE, insured, customer, environment, Lloyd's, LOSSEAR, managing general agents, mediation, needs, risks, ROSSEAR.

Índice

| | | |
|-------|---|----|
| 1. | Introducción..... | 9 |
| 2. | ¿Qué son las Agencias de Suscripción? | 11 |
| 2.1. | Orígenes..... | 11 |
| 2.2. | Definición..... | 15 |
| 2.3. | Características..... | 16 |
| 2.4. | Requisitos para operar en España | 18 |
| 3. | Evolución en el mercado español..... | 21 |
| 3.1. | Implantación | 21 |
| 3.2. | Dificultades de aceptación: el encaje normativo | 24 |
| 3.3. | Dificultades de aceptación: naturaleza jurídica..... | 27 |
| 4. | Binding Authority Agreement..... | 31 |
| 5. | El papel de las Agencias de Suscripción en España a medio y largo plazo 35 | |
| 6. | Opiniones de responsables de diferentes Agencias de Suscripción ... | 39 |
| 7. | Conclusiones..... | 41 |
| 8. | Bibliografía | 43 |
| 9. | Albert Pérez Moliné | 45 |
| 10. | Anexos | 47 |
| 10.1. | Ejemplo de Binding Authority Agreement | 47 |

¿Qué aportan las agencias de suscripción a la oferta aseguradora en España?

1. Introducción

Cuando llegó el momento de escoger el tema de mi tesis, quería poder hablar sobre algo que me aportara conocimiento profesional y que, a la vez, fuera algo nuevo, algo sobre lo que no se había hablado antes, o al menos de manera concreta.

Quería que fuera algo que me despertara suficiente interés como para poder hablar de ello con la vista puesta en mi día a día profesional.

Así que, empecé a pensar sobre tipos de seguros, sobre ramos, sobre la digitalización del sector, sobre el papel de la mediación en la distribución de seguros, sobre el endurecimiento del sector que hemos vivido y estamos viviendo a la hora de suscribir riesgos... y fue aquí donde me llegó la inspiración: podía hablar sobre las agencias de suscripción y de su papel en la oferta aseguradora en España.

Revisé los trabajos que se habían presentado por parte de los alumnos de anteriores promociones en los últimos años y observé que no había ninguna tesis que, de manera concreta y directa, abordara esta temática.

Como mediador profesional, concretamente como corredor de seguros, he detectado que, en ocasiones, existe un déficit por parte de las entidades aseguradoras generalistas, a la hora de aceptar según qué riesgos, y más en el contexto general de mercado endurecido en el que nos encontramos actualmente. Con mucha frecuencia, cuando se plantea la cobertura de un riesgo a una entidad aseguradora, la respuesta es que dicho riesgo no se encuentra dentro de su apetito, está fuera de su normativa de suscripción.

Por otro lado, también he detectado que, en riesgos muy especializados, o incluso desconocidos, que necesitan soluciones más “a medida”, encuentro barreras y negativas a la aceptación de riesgos en las compañías tradicionales que operan en España.

Ante estos escenarios de búsqueda de especialización o de novedades, los mediadores hemos tenido que recurrir a otros actores para poder encontrar la solución a la demanda de nuestros clientes, o a demandas no cubiertas por parte del mercado.

Las empresas españolas, se enfrentan a nuevos retos provocados por la situación geopolítica nacional y mundial, el avance exponencial de la tecnología y el cambio climático que, a su vez, originan nuevos riesgos desconocidos hasta

ahora y cambios legislativos que pueden afectar a sus resultados. Para controlar estos nuevos riesgos, es imprescindible que las empresas implanten una Gerencia de Riesgos, donde participen todas las áreas internas para localizar los peligros a los que están expuestas y puedan planificar de manera óptima, un plan de protección de estos.

Una vez identificados los riesgos a los que se enfrentan las empresas, es momento de planificar como se pueden cubrir dichos riesgos, con el objetivo de dar continuidad a la empresa en caso de ocurrencia de siniestro, y algunos de estos riesgos no se pueden llegar a cubrir con la oferta de las compañías generalistas. Hay que buscar alternativas que ofrece el mercado nacional e internacional para que el grado de cobertura de las empresas, sea lo suficientemente maduro como para no poner en peligro su continuidad.

El objetivo principal de mi trabajo es el de poder dar a conocer a las agencias de suscripción y el papel que desempeñan en el sector asegurador español como alternativa a la cobertura de riesgos. Para conseguirlo, para que cualquier persona que lea esta tesis, sea del sector asegurador o no, se haga una idea de qué son las agencias de suscripción, de cómo han llegado al mercado español y qué funciones llevan a cabo, la verdad es que he tenido que recurrir a una buena dosis de imaginación, puesto que hoy en día no existe demasiada literatura sobre el tema, por ser éste aún bastante nuevo en el mercado español.

Búsqueda de información y normativa relacionada, artículos en revistas especializadas, entrevistas con personas relevantes en el mundo de las agencias de suscripción españolas y experiencia profesional propia, han sido los ingredientes que me han ayudado a conseguirlo.

Espero que os guste y que podáis conseguir algo más de conocimiento sobre este actor que, poco a poco, va haciéndose un hueco en el sector asegurador en España.

2. ¿Qué son las Agencias de Suscripción?

2.1. Orígenes

No podía empezar mi trabajo sin hacer un breve repaso al origen de las Agencias de Suscripción dentro del sector asegurador en general que ayude a entender su evolución en el tiempo.

El origen de las Agencias de Suscripción lo encontramos en el mercado de Londres, concretamente en los conocidos *coverholders* del Lloyd's. Lloyd's Insurance no es una única compañía de seguros, sino un mercado de seguros.

Para poder entender mejor la aparición de las Agencias de Suscripción, voy a explicar de manera resumida, el origen de Lloyd's y su peculiar forma de organización y funcionamiento.

En el Londres del siglo XVII, los negocios se concentraban en el Royal Exchange, la bolsa de comercio fundada en el siglo XVI, pero donde se encontraba realmente la información era en las más de 80 cafeterías ubicadas dentro de las murallas de la ciudad, donde en una atmósfera distendida, se reunían empresarios, poetas y pensadores para hablar y reflexionar.

Se cree que Edward Lloyd (1648 – 1713), llegó a Londres procedente de Canterbury aproximadamente sobre el año 1680. En aquella época, convergían en Londres el dinero y los barcos. Edward Lloyd abrió su propia cafetería en Tower Street, el Edward Lloyd's Coffee House, muy cerca de la oficina de la Marina, y empezó a atraer a capitanes, armadores, comerciantes y hombres de negocio, interesados en el transporte marítimo. Edward Lloyd comprendió que el secreto estaba en la información; cuánta más y mejor información tenían los empresarios, mejores operaciones podían realizar.

En 1691, Lloyd traslada su cafetería a Lombard Street, frente al edificio de la Royal Exchange, en pleno barrio de comerciantes, donde siguió sirviendo té y café a sus clientes, sin olvidar que siempre dispusieran de tinta y papel para que siguieran realizando transacciones.

Su cafetería se “especializó” en transporte marítimo por ser lugar de reunión de propietarios y capitanes de barcos que regresaban de viajes al extranjero. Alquilaba mesas donde se vendían seguros a los armadores en caso de que su barco no regresara. Se empezaron a organizar subastas de diferentes lotes de café turco y vinos franceses de una forma muy original: encendían una vela de mecha corta y ganaba la puja, la última oferta antes de que la vela se apagara.

Cabe destacar que Edward Lloyd nunca aseguró nada. Eran sus clientes los que negociaban los seguros en su cafetería. Él ponía el local y sus clientes eran los

que realizaban las transacciones. En el año 1696, Edward editó un periódico, el **Lloyd's News**, donde se informaba de los horarios de envíos y sobre los acuerdos de seguros alcanzados en su cafetería, pero no es hasta el año 1734 cuando aparece la primera edición oficial de la **Lloyd's List** y por la cual, la comunidad naviera ya estaba dispuesta a pagar por suscribirse y poder recibir noticias sobre el comercio marítimo y que, hoy en día, aún existe.

De esta publicación, se podía sacar información de los barcos que llegaban a puertos ingleses e irlandeses, los movimientos de los buques, los nombres de los propietarios y de sus barcos y las víctimas en el mar.

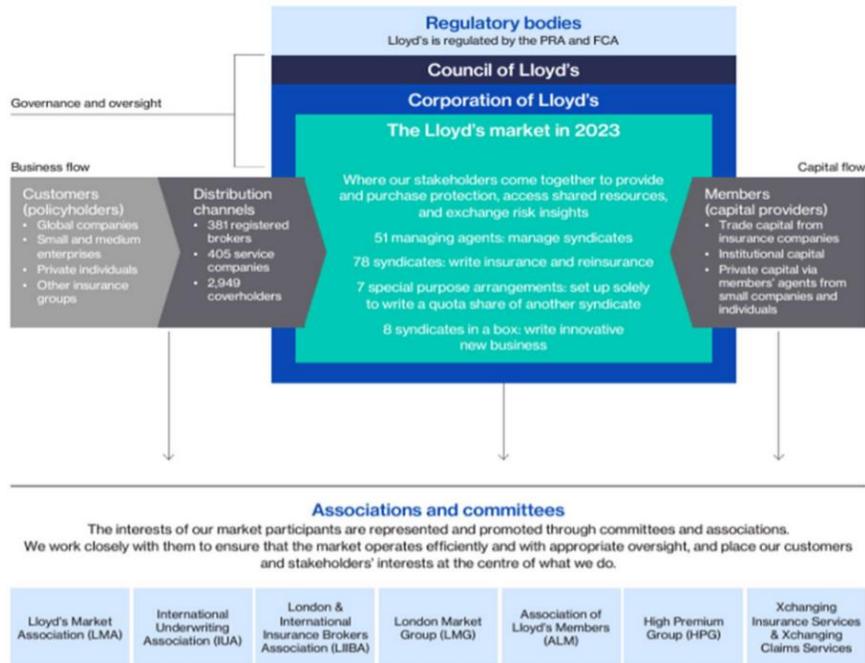
No fue hasta el año 1877, que Lloyd's empezó a emitir pólizas de seguro no marítimas como por ejemplo para riesgo de robo, huracanes y terremotos, y en 1904, su primera póliza de automóvil.

Aunque se pueda pensar que Lloyd's es una de las compañías de seguros más grandes del mundo, en realidad, como ya he dicho al principio del apartado, es un **mercado de seguros** en el que sus miembros se unen con el fin de asegurar riesgos. Está regido por una entidad corporativa, y está formada por muchas compañías de seguros menores conocidas como *sindicatos* que operan todas bajo una misma bandera. La Corporación de Lloyd's, fue aprobada por la Lloyd's Act de 1871 y es el organismo que vela para que la red de sindicatos opere con los estándares deseados, mantengan una buena situación financiera y cumplan su código ético. Actualmente existen 78 sindicatos diferentes que suscriben riesgos por todo el mundo, respaldados por un Fondo Central que atiende los siniestros.

Es evidente que este modelo, esta manera de funcionar, en nada se parece al sistema asegurador español

Imagen 1. Modelo de negocio de Lloyd's

The Lloyd's business model



Fuente: Lloyd's Annual Report 2023

Este modelo, que puede parecer muy complejo, podemos resumirlo afirmando que existen cinco operadores que intervienen en el modelo de negocio.

Tomadores: cliente final, quién solicita cobertura aseguradora para cubrir una necesidad.

Distribuidores:

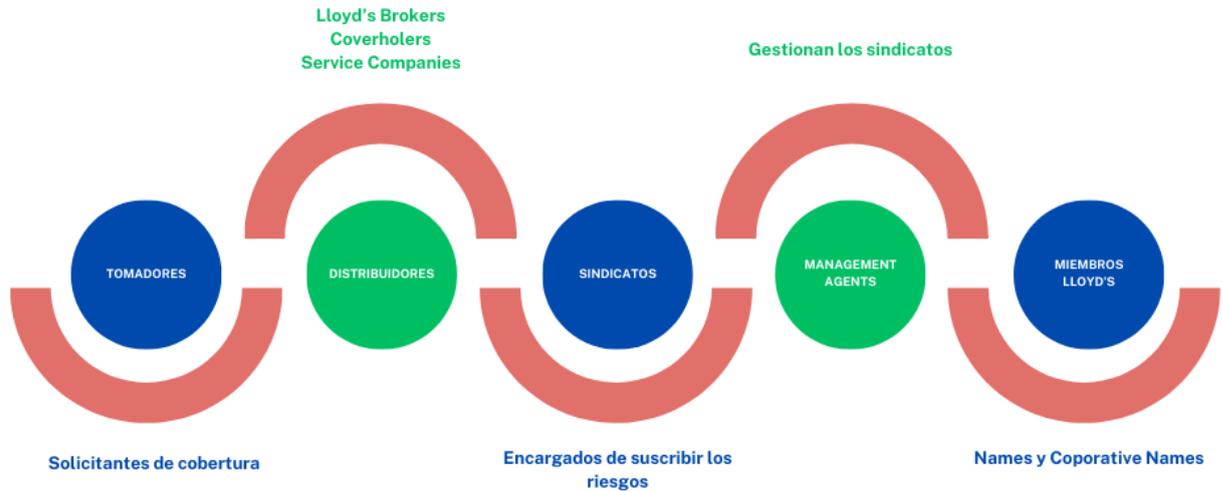
- Lloyd's Brokers
- Coverholders (Agencias de Suscripción)
- Service Companies

Sindicatos: encargados de suscribir los riesgos (comparativamente serían las compañías aseguradoras que aceptan los riesgos).

Management Agents: responsables de la gestión de los sindicatos.

Miembros de Lloyd's: quienes aportan el capital que garantiza la cobertura del riesgo y sostiene todo el sistema asegurador.

Imagen 2: Operadores intervinientes en el modelo de negocio



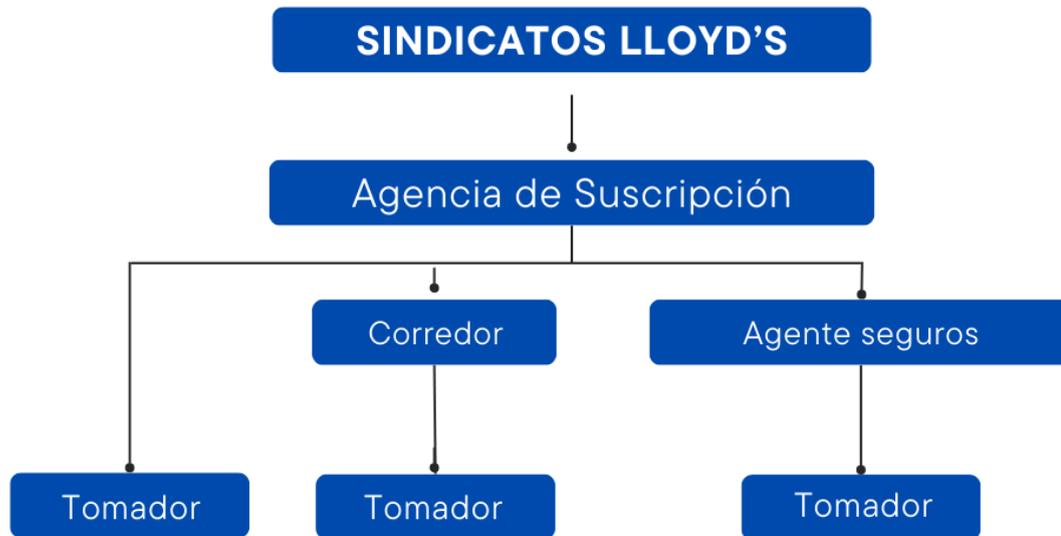
Fuente: Elaboración Propia

Como cualquier compañía de seguros convencional que podemos conocer, por norma general, cada sindicato de Lloyd's se dirige a un sector de actividad en concreto, o lo que es lo mismo, una especialidad, y normalmente operan sólo en determinadas regiones geográficas donde los criterios de suscripción son más o menos similares.

Los coverholders del Lloyd's no dejan de ser mediadores de seguros, nunca distribuidores (no en el caso de España, ya que a día de hoy no son considerados como tales) sobre los cuales, los sindicatos traspasan, delegan capacidad para poder suscribir contratos de seguros en nombre y por cuenta de ellos. Se les autoriza para poder cotizar riesgos, firmar pólizas e incluso, en algunas ocasiones, tramitar siniestros.

Esta figura se expandió, primero en el mercado británico, donde comenzaron a popularizarse fuera del entorno del Lloyd's bajo el nombre de Managing General Agents (MGA), y posteriormente, se expandieron por la Europa Continental actuando como mediadores de seguros a los que se les confería facultades de suscripción mediante un acuerdo de distribución o en un contrato separado conocido como contrato de apoderamiento (Binding Authority Agreement) del que me he tomado la libertad de adjuntar un ejemplo en el apartado de Anexos, pues he considerado que es el documento por excelencia que rige la actividad de las agencias de suscripción. Hoy en día, aún siguen actuando de la misma forma.

Imagen 3. Flujo de funcionamiento



Fuente: Elaboración propia

Si hay que buscar una explicación a su prolífica expansión, muy probablemente la encontremos en la propuesta de valor que las Agencias de Suscripción podían ofrecer a las entidades aseguradoras. Les permitían externalizar la suscripción de riesgos en nichos o segmentos de mercado en los que las compañías no tenían experiencia ni recursos adecuados para realizarlo directamente, incrementando su volumen de negocio sin tener que arriesgarse en inversiones de personal, tecnología y conocimientos, y minimizando el riesgo que conlleva el abrir mercados o nichos de mercados desconocidos.

2.2. Definición

La definición más aceptada y probablemente la que genera más consenso, define a las Agencias de Suscripción como instituciones que actúan por cuenta de una o más compañías de seguros de otro país de la Unión Europea que están interesadas en acceder al mercado español, o que actúan por cuenta de una o más compañías españolas que ven en ellas la posibilidad de entrar en un ramo nuevo, por ejemplo.

Con el objetivo de acceder a futuros clientes, las aseguradoras transfieren poderes de representación a una Agencia de Suscripción para que pueda emitir pólizas de seguros a su nombre, cobrar las primas de dichos seguros, tramitar

los siniestros que puedan originarse y liquidar su importe tanto al asegurado como a terceros afectados.

La regulación de las agencias de suscripción, prácticamente no se ha modificado desde el año 2006. De hecho, no se han realizado pronunciamientos en relación a esta figura desde el año 2008, cuando se publicaron los últimos documentos de criterios y consultas por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Los cambios más recientes producidos en los últimos tres años aproximadamente han ido en la dirección de reforzar la supervisión de las agencias de suscripción, los sistemas de control interno que deben implantar y limitar su actividad a la pura distribución de seguros.

Dichos cambios, se han dado gracias a requerimientos derivados en la tramitación de los expedientes de autorización para operar de nuevas agencias de suscripción, dicho en otras palabras, no han llegado por reformas legislativas o por publicaciones de nuevos criterios o consultas, sino que, hay quienes defienden, que el regulador ha ido modulando los criterios para aceptar la autorización de las agencias de suscripción por temor a que se utilice esta figura para operar como mediador de seguros encubierto.

2.3. Características

En cuanto a las características principales de las agencias de suscripción, podemos decir que:

1. Operan bajo un contrato de apoderamiento con una o varias entidades aseguradoras o reaseguradoras, que les otorga autoridad para suscribir riesgos en nombre y por cuenta de las entidades aseguradoras poderdantes.
2. Evalúan los riesgos que les presentan y tienen la capacidad para decidir aceptar o rechazar dar cobertura a dichos riesgos en función de su análisis de riesgo.
3. Emiten y firman pólizas de seguro en nombre y por cuenta de las aseguradoras con las que tienen el contrato de apoderamiento, y facilitan la documentación contractual que recoge los términos y condiciones de la cobertura.
4. Gestionan siniestros si dicha actividad está incluida en el contrato de apoderamiento.

5. Tienen una alta especialización en ramos concretos como pueden ser seguros marítimos, aviación o responsabilidad civil profesional.
6. No tienen responsabilidad sobre los riesgos suscritos en nombre y por cuenta de la entidad aseguradora, aunque para poder operar, se les exige disponer de seguro de responsabilidad civil profesional.
7. Tienen mayor capacidad de adaptación a las cambiantes necesidades del mercado gracias a su agilidad y eficiencia para suscribir riesgos.

Otro punto muy importante que quiero destacar, y que al final, ofrece seguridad a los tomadores que confían sus riesgos en sindicatos de Lloyd's o en compañías aseguradoras fuera del mercado de Lloyd's a través de agencias de suscripción, es la persecución de la solvencia financiera de todos ellos para asegurar que cuando deban hacer frente al pago de eventuales indemnizaciones, no haya ningún contratiempo.

Mientras que, en el modelo centroeuropeo, las compañías operan bajo una serie de regulaciones agrupadas en la Directiva de Solvencia II, donde fijan unos requisitos de solvencia para que las entidades puedan afrontar situaciones económicas adversas, en el caso del mercado de Lloyd's, existe lo que se conoce como la Cadena de Seguridad, estructura única de capital que respalda todo tipo de póliza cubierta por la corporación, y que consta de tres niveles:

Imagen 4: Cadena de seguridad



Fuente: Elaboración propia

Tanto en el modelo centroeuropeo como en el modelo Lloyd's, se ofrece una gran solidez financiera y seguridad para los tomadores de las pólizas de seguro. No puede ser de otra manera. Aun así, a diferencia del modelo centroeuropeo, el modelo de Lloyd's exige a los miembros a tener que movilizar gran parte de sus activos para hacer frente al pago de las indemnizaciones a las que estén obligados, ya que dichos pagos se garantizan a través de la puesta en común de capital, hecho que les permite destinar sus fondos a incrementar su rentabilidad y eficiencia del mercado de seguros londinense.

2.4. Requisitos para operar en España

El Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, recoge en su artículo 35, los requisitos para obtener y conservar la autorización administrativa de las agencias de suscripción.

En dicho precepto se detallan:

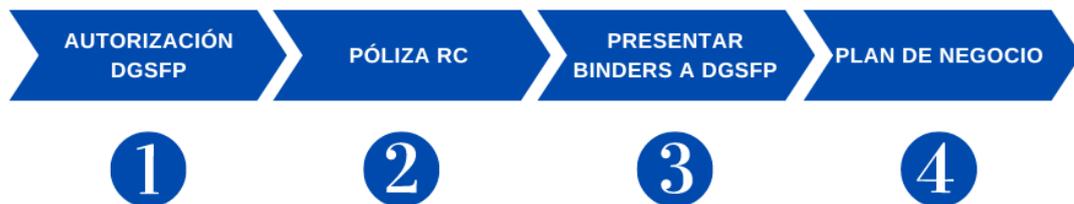
1. Ser sociedad mercantil en cuyos estatutos se prevea dentro de su objeto social, la realización de actividades como agencia de suscripción.
2. Presentar y respetar un programa de actividades o Plan de Negocio en el que se indiquen los riesgos que se van a suscribir, para qué entidades aseguradoras y en qué términos, adjuntando los poderes otorgados, su estructura organizativa y procedimientos de control interno.
3. Indicar las aportaciones y participaciones en el capital social de los socios con participación significativa, quienes deberán ser idóneos en los términos dispuestos en el artículo 36 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, esto es, que lleven una gestión sana y prudente de conformidad con la legislación correspondiente.
4. Estar dirigidas efectivamente por personas que reúnan las condiciones necesarias de honorabilidad y de aptitud establecidas en el artículo 38 de la Ley 20/2015, de 14 de julio.
5. Disponer, para cada una de las entidades aseguradoras con las que han suscrito un binding authority agreement, de una cuenta bancaria separada del resto de recursos económicos de la sociedad en la que únicamente se gestionen recursos económicos en nombre y por cuenta de cada una de ellas.

El mismo artículo 35 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, finaliza indicando que la solicitud para poder actuar como agencia de suscripción se

presentará en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y deberá ir acompañada de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos enumerados anteriormente. La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dispone de un plazo de tres meses para resolver la solicitud.

Destacar también, que la disposición adicional decimoséptima del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, establece que las agencias de suscripción deben contratar un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico Europeo las responsabilidades que pudieran surgir debido a una negligencia profesional con la cuantía de al menos un millón y medio de euros por siniestro, y en suma, dos millones de euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Imagen 5: Requisitos para constituir una Agencia de Suscripción en España



Fuente: Elaboración propia

3. Evolución en el mercado español

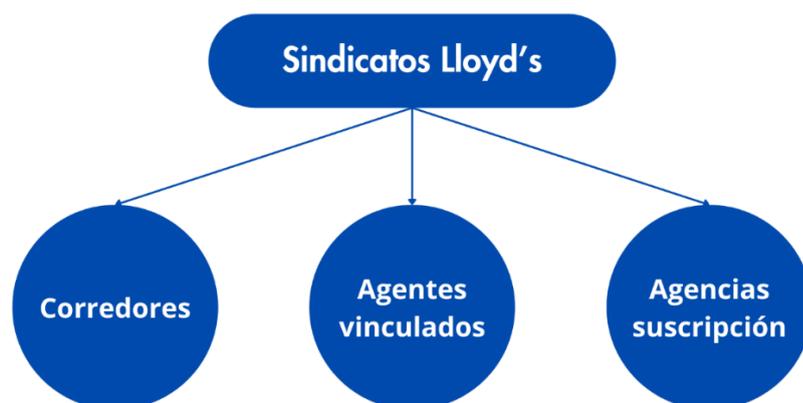
3.1. Implantación

A pesar de la larga y consolidada historia del seguro en España, no es hasta el año 1993 cuando por primera vez, Lloyd's obtuvo la primera licencia para operar en España en régimen de libre prestación de servicios, pasando al régimen de establecimiento a partir del año 2000.

Actualmente, los suscriptores de Lloyd's en España se encuentran autorizados para operar tanto en el seguro directo como en el reaseguro, y suscribir prácticamente la totalidad de los productos especializados de Lloyd's, excepto el seguro de decesos en régimen de libre prestación de servicios y toda clase de riesgos, excepto decesos, créditos, caución, asistencia y vida en el régimen de establecimiento. Para ser más concretos, la actividad que desempeñan se centra en gran medida, en la cobertura de riesgos residuales que no resultan interesantes para las aseguradoras, ya sea por su alto nivel de especialización o por suponer una asunción individual de riesgos muy altos.

En el mercado español, los sindicatos de Lloyd's no operan directamente, sino que se sirven de la intervención de corredores, agentes de seguros vinculados y coverholders (agencias de suscripción) para comercializar sus productos.

Imagen 6: ¿Cómo operan los sindicatos Lloyd's en España?



Fuente: Elaboración propia

Para la distribución vía corredores y agentes de seguros vinculados, además de precisar de la autorización de los Managers General Agents (MGA), al ser considerados como mediadores, también deberán cumplir con las exigencias de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ejercer su actividad en territorio español.

Por otro lado, en lo que hace referencia a la actividad de distribución desempeñada por las agencias de suscripción (coverholders), ha suscitado mayor controversia, sobre todo en lo que respecta a su encaje normativo en España y su naturaleza jurídica.

Las agencias de suscripción irrumpen en el mercado asegurador español de la mano de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Con dicha irrupción se pretendía dar respuesta, por un lado, a diversas peticiones y cuestiones que se habían ido formulando entorno a las agencias de suscripción y por otro lado, el de intentar darles seguridad jurídica.

Las agencias de suscripción han tenido que enfrentarse a dos dificultades que podrían explicar su bajo nivel de aceptación y en cierto modo de desconfianza hasta la fecha. Por un lado, su especial naturaleza jurídica y su encaje normativo dentro de la legislación española, cuestiones que intentaré desarrollar en próximos apartados, y por otro lado, por el papel que desempeñaron durante la década de los años ochenta del siglo XX, donde se dieron pérdidas cuantiosas para el sector asegurador, especialmente a nivel europeo, y cuya responsabilidad fue achacada en gran parte a determinadas alteraciones en el funcionamiento de Lloyd's.

Las pérdidas a las que se hacen referencia en el párrafo anterior se originaron por la práctica que se extendió en los años setenta consistente en que compañías aseguradoras aceptaban reaseguro en otros países, normalmente mediante intercambio de negocio con otras compañías aseguradoras en cuantías equilibradas en primas y resultados. La buena marcha de esta práctica hizo que muchas compañías aseguradoras aceptaran otros negocios de reaseguro en mercados internacionales, en buena medida a través de corredores y agencias de suscripción, que aprovecharon la oportunidad para crear pools de reaseguro que, desgraciadamente, provocaron enormes pérdidas a las compañías aseguradoras que participaban en ellos, provocando la recuperación de las actividades de reaseguro hacia las reaseguradoras puras.

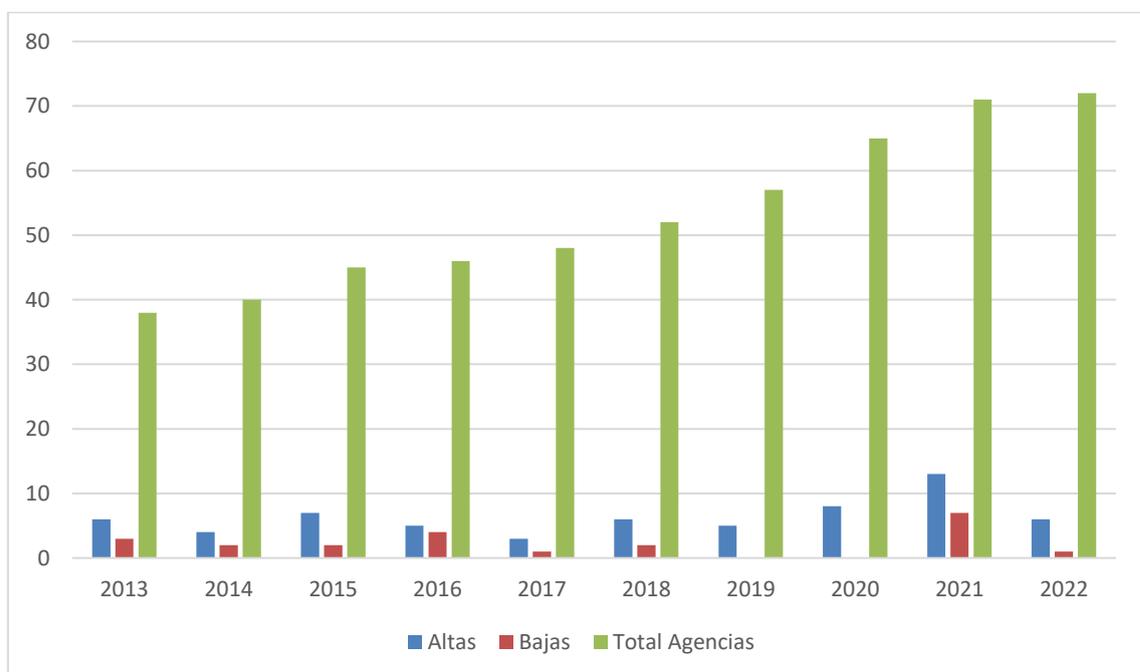
Podríamos añadir una tercera dificultad más reciente originada por la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit) que afectó a las agencias de suscripción que mantenían contratos de apoderamiento con sindicatos de Lloyd's.

Esta situación, provocó que Lloyd's propusiera transferir determinadas pólizas a Lloyd's Insurance Company, SA (Lloyd's Brussels), compañía de seguros constituida y regulada en Bélgica, subsidiaria de propiedad total de Lloyd's.

Las pólizas transferidas, fueron aquellas en las que la totalidad o parte del riesgo suscrito y cubierto por Lloyd's, se encontraba en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo, o en las que el tomador de la póliza residía en dicho Espacio Económico Europeo, de manera que la póliza, tras el Brexit, no podía ser gestionada desde el Reino Unido.

En cuanto a la evolución dentro del sector asegurador español, a continuación, podéis observar como en el período 2013 - 2022 el número de agencias de suscripción autorizadas por la DGSFP se ha duplicado, pasando de las 38 a finales de 2013 hasta las 72 a finales de 2022, último año con cifras cerradas.

Tabla 1: Evolución número Agencias de Suscripción entre 2013 i 2022



Elaboración propia con datos de Informes del Sector de la DGSFP

En España, en el año 2008 nació la Asociación de Agencias de Suscripción Españolas de Lloyd's (ASASEL), como asociación sin ánimo de lucro, donde como bien indica su nombre, sólo tenían cabida las agencias que trabajasen con Lloyd's. Muy recientemente, en el año 2023, la asociación se refundó, abriéndose a agencias de suscripción interesadas en asociarse sin tener en cuenta con qué aseguradora trabajasen. Por este motivo, a día de hoy, la entidad se a renombrado como Asociación de Agencias de Suscripción Españolas (ASASE).

Con el objetivo de defender los intereses de las Agencias de Suscripción Españolas, parece que se posicionan para ser el interlocutor, o al menos, uno de los interlocutores más importantes con la DGSFP, para trabajar en la mejora de

la legislación que debe serles de aplicación, para que sea más concreta y específica a la realidad de estas empresas y que ayude a conocer su actividad.

3.2. Dificultades de aceptación: el encaje normativo

En lo que hace referencia a su encaje normativo, en sus inicios, la regulación entorno a las agencias de suscripción era muy escasa y sólo contemplaba ciertas obligaciones administrativas tales como:

- Identificarse como agencias de suscripción en toda su documentación mercantil
- Incluir la denominación de la compañía por cuenta de la que suscribían los contratos de seguro y en cuyo nombre y representación ejercían la actividad
- Comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con carácter previo al inicio de su actividad, los poderes de representación otorgados por las entidades para la suscripción de los contratos de seguro en nombre y por cuenta de las mismas, así como su revocación.

Su régimen legal, atribuía a las compañías aseguradoras y reaseguradoras la responsabilidad frente a la Administración de las infracciones en la legislación de mediación y de seguros privados que hubieran podido cometer las agencias de suscripción vinculadas a ellas. Quedaban exentas de cualquier responsabilidad en este sentido.

En la misma Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en su Disposición Adicional 3ª derogada por la letra c) de la Disposición Derogatoria de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, quedaba muy clara la posición del legislador en lo referente a la actividad llevada a cabo por las agencias de suscripción en España, donde decía que, *bajo ningún concepto, podía ser considerada como una actividad de mediación.*

Posteriormente, en la Disposición Final decimocuarta de la ya citada Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, se produce un traslado de la regulación de las agencias de suscripción, que pasa de la Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, al Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (norma predecesora de la actual Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), creando el artículo 86 bis i 86 ter.

Imagen 7: Cambio regulación de las Agencias de Suscripción



Fuente: Elaboración propia

Des de entonces, la regulación de las agencias de suscripción ha quedado bajo el paraguas de la normativa de ordenación y supervisión de la actividad aseguradora, no en la normativa de la mediación, decisión tomada por el legislador para intentar dar seguridad jurídica a estas entidades, aunque parece claro que, cualquiera de las dos opciones, hubiera provocado disfunciones por las particularidades de estas figuras.

En lo que refiere a los requisitos para la obtención de la autorización administrativa, el Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, añade los siguientes:

1. Ser sociedad mercantil cuyos estatutos contengan como objeto social, la realización de actividades como agencia de suscripción.
2. Presentar y respetar un programa de actividades en el que se indiquen los riesgos que se van a suscribir, en nombre de qué entidades aseguradoras y en qué términos, adjuntado los poderes otorgados.
3. Indicar aportaciones y participaciones en el capital social de los socios con participación significativa.
4. Estar dirigidas por personas que reúnan las condiciones necesarias de honorabilidad y de cualificación o experiencia profesional.
5. Disponer de una cuenta separada del resto de recursos económicos de la sociedad, para cada una de las entidades aseguradoras con las que suscriban un poder,
6. Disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier otra garantía financiera que cubra en todo el territorio del Espacio Económico

Europeo, las responsabilidades que pudieran originarse por negligencia profesional.

Imagen 8: Requisitos para obtener autorización



Fuente: Elaboración propia

Es en este momento, cuando se permite por primera vez, que las agencias de suscripción puedan ejercer su actividad para varias entidades aseguradoras, así como ampliar su autorización para poder suscribir otros riesgos distintos a los inicialmente autorizados.

En materia de intervención y supervisión, con el artículo 86 ter del Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados también se da un paso importante con relación a la normativa anterior, permitiendo un mayor control por parte de los poderes públicos que a la vez, proporcionaba mayor seguridad jurídica.

El nuevo escenario, en el que las agencias de suscripción pasaron a estar reguladas por la normativa de ordenación y supervisión de la actividad aseguradora, planteó la necesidad de adecuar las agencias de suscripción que ya operaban en el mercado español antes de la entrada en vigor de la nueva norma, esto fue el 6 de marzo de 2011. Para resolver este problema, se otorgó

un año de plazo para que dichas agencias de suscripción se adaptaran bajo la amenaza de perder su autorización administrativa si no lo hacían en tiempo y forma (Disposición Transitoria 1ª Adaptación de las agencias de suscripción, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible).

Pero a pesar del avance conseguido en cuanto a seguridad jurídica, también es oportuno destacar que se generó una desventaja competitiva para las entidades aseguradoras españolas, puesto que el artículo 86 bis del Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, recogía que las agencias de suscripción únicamente podían suscribir riesgos en nombre y por cuenta de entidades domiciliadas en Estados miembros del Espacio Económico Europeo distintos a España.

Esta circunstancia, chocaba de frente con el espíritu perseguido por el mercado único europeo, en el que se pretendía favorecer el diseño de políticas económicas y la homogeneización de la normativa, puesto que suponía una barrera importante para la igualdad de condiciones de competencia.

Dicho agravio, quedó subsanado por el Real Decreto-Ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, en cuya Disposición Final 2ª se recogía la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 86 bis del Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, quedando redactados de la siguiente forma:

“1º. Las entidades aseguradoras podrán celebrar contratos de apoderamiento con personas jurídicas para la suscripción de riesgos en nombre y por cuenta de aquellas”.

“2º. Las agencias de suscripción en España accederán a su actividad previa obtención de la autorización administrativa de la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones”.

Dicha modificación, perseguía lograr que las entidades aseguradoras españolas pudiesen competir en igualdad de condiciones con sus homólogas de otros Estados miembros. El legislador únicamente eliminó el requisito de la domiciliación de las compañías aseguradoras.

3.3. Dificultades de aceptación: naturaleza jurídica

El hecho de que las agencias de suscripción tengan su origen en el entorno de Lloyd's, puede ayudar a entender que su encaje en el modelo asegurador centroeuropeo, modelo basado mayoritariamente en compañías de seguros y canales de distribución indirectos como son agentes y corredores, haya sido por lo menos, complicado.

La tesis más extendida sobre la naturaleza jurídica de las agencias de suscripción en las pocas obras publicadas al respecto hasta día de hoy es la de considerarlas como una figura híbrida a medio camino entre el agente de seguros

y la de sucursal de una compañía de seguros, aunque dicha clasificación puede rebatirse de manera lógica y fácil.

La normativa considera a los agentes como mediadores y distribuidores de seguros. Su encaje dentro de la normativa no despierta ningún tipo de confusión en cuanto a su regulación concreta y su naturaleza jurídica.

Según recoge el artículo 141 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, el contrato de agencia de seguros tiene siempre carácter mercantil, se formaliza por escrito y se entiende celebrado en consideración a las personas contratantes. Su contenido es el que acuerden las partes libremente y de manera supletoria, se rige por la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el contrato de agencia. El contrato es retribuido por parte de la aseguradora vía comisión mayoritariamente, por la distribución de los seguros durante la vigencia del contrato y, en su caso, una vez extinguido este. Los agentes no pueden promover el cambio de entidad aseguradora de parte o de toda la cartera de pólizas que han distribuido ni pueden realizar sin el consentimiento de la compañía aseguradora, actos de disposición sobre su posición mediadora en la cartera. Si se produce la extinción del contrato de agencia, la entidad aseguradora debe comunicarlo a los tomadores de las pólizas y si se da el caso, el cambio de la posición mediadora en favor de otro agente.

Por otra parte, la agencia de suscripción formaliza su relación con la entidad aseguradora a través de un contrato de apoderamiento (binding authority agreement). Dicho contrato también debe formalizarse por escrito puesto que debe enviarse a la Dirección general de Seguros y Fondos de Pensiones junto con el resto de documentación para solicitar la autorización administrativa.

Sin embargo, no se recoge en ningún sitio que la actividad que desarrolle la agencia de suscripción deba ser remunerada, a diferencia del contrato de agencia, aunque no parece muy lógico pensar que su actividad no esté remunerada de alguna u otra forma.

Aunque las agencias de suscripción, suscriben riesgos en nombre y por cuenta de la aseguradora poderdante sin asumir riesgo alguno, y esto podría tener cierto paralelismo con las sucursales de las entidades aseguradoras, la diferencia principal entre ambas figuras radica en el hecho de que las sucursales de las entidades aseguradoras dependen de la sociedad matriz del grupo asegurador, mientras que las agencias de suscripción, son totalmente libres, independientes y autónomas de las entidades aseguradoras en cuyo nombre y por cuya cuenta suscriben riesgos, circunstancia que afecta en relación a su responsabilidad profesional y a su gestión.

Si queda claro que las agencias de suscripción no son entidades aseguradoras, no soportan los riesgos que suscriben y tan solo los distribuyen por cuenta y en nombre de sus poderdantes, no parece lógico que se encuentren hoy en día, excluidas como entidades distribuidoras de seguros.

El encaje de la naturaleza jurídica de las agencias de suscripción podría haberse solucionado de manera definitiva en el momento de trasponer al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/97, sobre la distribución de seguros, a través del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, cuando se podría haber incluido a dichas organizaciones como distribuidores de seguros, dándoles

encaje adecuado a un cuerpo normativo afín a su naturaleza jurídica. Sea por el motivo que sea, se perdió una muy buena oportunidad para dar solución a la controversia y de rebote, dotar de mayor competitividad al mercado asegurador español.

La Directiva (UE) 2016/97 define al distribuidor de seguros como “todo intermediario de seguros, intermediario de seguros complementarios o empresa de seguros”:

1. Es intermediario de seguros toda persona física o jurídica, distinta de una empresa de seguros o de reaseguros y de sus empleados, y distinta asimismo de un intermediario de seguros complementarios, que, a cambio de una remuneración, emprenda o realice una actividad de distribución de seguros.
2. Es intermediario de seguros complementarios toda persona física o jurídica, distinta de una entidad de crédito o de una empresa de inversión, que, a cambio de una remuneración, emprenda o realice una actividad de distribución de seguros con carácter complementario.
3. Es una empresa de seguros toda aquella que haya recibido autorización para distribuir seguros de vida o seguros distintos del seguro de vida (definición extraída del artículo 13.1 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).

Como decía, con la publicación del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero se perdió una oportunidad de oro para encuadrar a las agencias de suscripción como un actor más en la distribución de seguros. En su artículo 134, recoge cuáles son los operadores reconocidos como distribuidores de seguros:

- a) Entidades aseguradoras
- b) Mediadores de seguros
- c) Mediadores de seguros complementarios

A la vista está que las agencias de suscripción sólo podían ser encuadradas como mediadores de seguros, pues no son entidades aseguradoras ni mediadores de seguros complementarios, pero el artículo 135.1 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, recoge que los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros y corredores de seguros, a diferencia de lo que existe en otros países europeos.

4. Binding Authority Agreement

El Binding Authority Agreement o Contrato de Apoderamiento, es el documento que define de manera exhaustiva, cuáles son las tareas que va a desempeñar la agencia de suscripción y cuáles son las facultades que va a tener. No es sólo un simple poder de actuación que una aseguradora o sindicato ofrece a la agencia de suscripción, sino que es el documento que contiene las pautas que van a regular el funcionamiento de la relación entre aseguradora o sindicato i agencia de suscripción.

En el caso de las agencias de suscripción que trabajen con Lloyd's, el manager general agent, delega su autoridad para celebrar pólizas de seguros entre el sindicato y las agencias de suscripción, las cuales suscribirán los riesgos en nombre del sindicato correspondiente con quien tenga el contrato de apoderamiento. En el caso de las agencias de suscripción que suscriban pólizas en nombre de aseguradoras no pertenecientes a Lloyd's, el Binder será autorizado por los representantes de las aseguradoras que tengan poderes para autorizarlo y los representantes de las agencias de suscripción.

La agencia de suscripción quedará autorizada para emitir documentos de seguros en nombre y por cuenta de la aseguradora o sindicato, y se responsabilizará de la gestión de las primas y la liquidación de siniestros

El contenido de un Binding Authority Agreement se puede dividir en dos partes:

- En una primera parte, se recogen términos generales o definiciones sobre el acuerdo entre asegurador o sindicato y agencia de suscripción, como, por ejemplo:
 - el período de vigencia del contrato
 - quienes son las personas responsables de la operativa y control
 - ramos de negocio y coberturas autorizadas, así como las excluidas
 - límites máximos de responsabilidad
 - duración de las pólizas
 - comisiones

- En la segunda parte, conocida como condiciones particulares, se especifican o concretan los términos generales de la primera parte:
 - o se fijan cantidades y límites
 - o nombres de responsables
 - o períodos de vigencia
 - o detalle de productos de seguro autorizados y excluidos
 - o ámbito de cobertura
 - o franquicias

Debido a la mayor globalización del mercado asegurador, la Lloyd's Market Association, ha ido adaptando los binding authority agreements para intentar estandarizarlos, de tal forma, que puedan ser utilizados en todo el mundo y tengan buen encaje en los diferentes ordenamientos jurídicos de los diferentes países.

Actualmente, la Lloyd's Market Association (LMA) dispone de tres contratos tipo:

- LMA Service Company Agreement
- LMA Annual binding authority model agreements
- LMA Multi-year binding authority model agreements

En España, a diferencia de la mayor libertad y flexibilidad existente en otras jurisdicciones, es necesario tener en cuenta los límites y los requisitos que recoge la normativa de ordenación y supervisión de seguros, con lo cual los contratos deberán respetar lo que se exige legalmente para que el regulador, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, inscriba, ergo acepte, el binding authority agreement.

Ejemplo de ello, lo tenemos en materia de atención al cliente. El modelo LMA3113A Model Binding Authority Agreement, modelo que podéis consultar en el apartado anexos, permite a la agencia de suscripción que resuelva quejas y reclamaciones formuladas por los clientes, pero en España, el artículo 60.6 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras, establece que los departamentos y servicios de atención al cliente de las entidades aseguradoras serán los que atenderán y

resolverán quejas y reclamaciones que se puedan presentar en relación a la actuación de las agencias de suscripción.

Otro aspecto para destacar, que, al fin y al cabo, garantiza una mejor suscripción y da una mayor seguridad a los tomadores de las pólizas, es el control exhaustivo al que están sometidas las agencias de suscripción en cuanto al cumplimiento del Binder que tienen firmado con el sindicato/compañía para la que suscriben en su nombre y por su cuenta.

Las agencias de suscripción pasan dos tipos de auditorías para controlar sus procesos de trabajo:

- Auditorías internas de los procesos de suscripción por parte del sindicato/compañía con el que tienen el Binder firmado, para controlar de forma severa, que todas las pólizas contratadas, siguen las recomendaciones y los criterios de suscripción que marca el sindicato/compañía.
- Auditorías externas contratadas por el mismo sindicato/compañía para el que suscriben los riesgos en su nombre y por su cuenta, donde aparte de revisar nuevamente todo el proceso de suscripción de las pólizas emitidas, también auditan la gestión de la propia agencia de suscripción, donde valoran incluso su propia organización o el grado de cumplimiento del compliance que le es aplicable.

Los informes que se emiten como resultado de dichas auditorías tienen carácter vinculante con lo cual, las agencias de suscripción deben corregir las posibles incidencias detectadas en el período de tiempo que les indiquen. El incumplimiento de las conclusiones emitidas en los informes podría llegar a suponer la finalización inmediata del Binder, esto sería, el no poder suscribir más en nombre del sindicato/compañía. Ya podéis imaginaros que para las agencias de suscripción que sólo tienen un Binder con un sindicato/compañía, significa el no poder generar más negocio nuevo. De ahí la necesidad de poder disponer de más de un Binder para evitar una situación como la comentada y, lógicamente también, para disponer de más de una opción para ofrecer al cliente.

5. El papel de las Agencias de Suscripción en España a medio y largo plazo

Nos encontramos en un contexto que en los últimos años se ha visto afectado por una pandemia que nadie había podido prever y una situación geopolítica compleja. Ello, ha tenido una serie de repercusiones que han derivado en un notable incremento de costes.

Por otro lado, también cabe decirlo, hemos vivido unos años de guerra de precios entre compañías aseguradoras que ahora refleja una insuficiencia de primas, afectando a los resultados en sus cuentas.

Todo este cóctel, ha provocado que se enciendan las alarmas en el sector con el objetivo de parar la sangría y poder corregir los resultados técnicos.

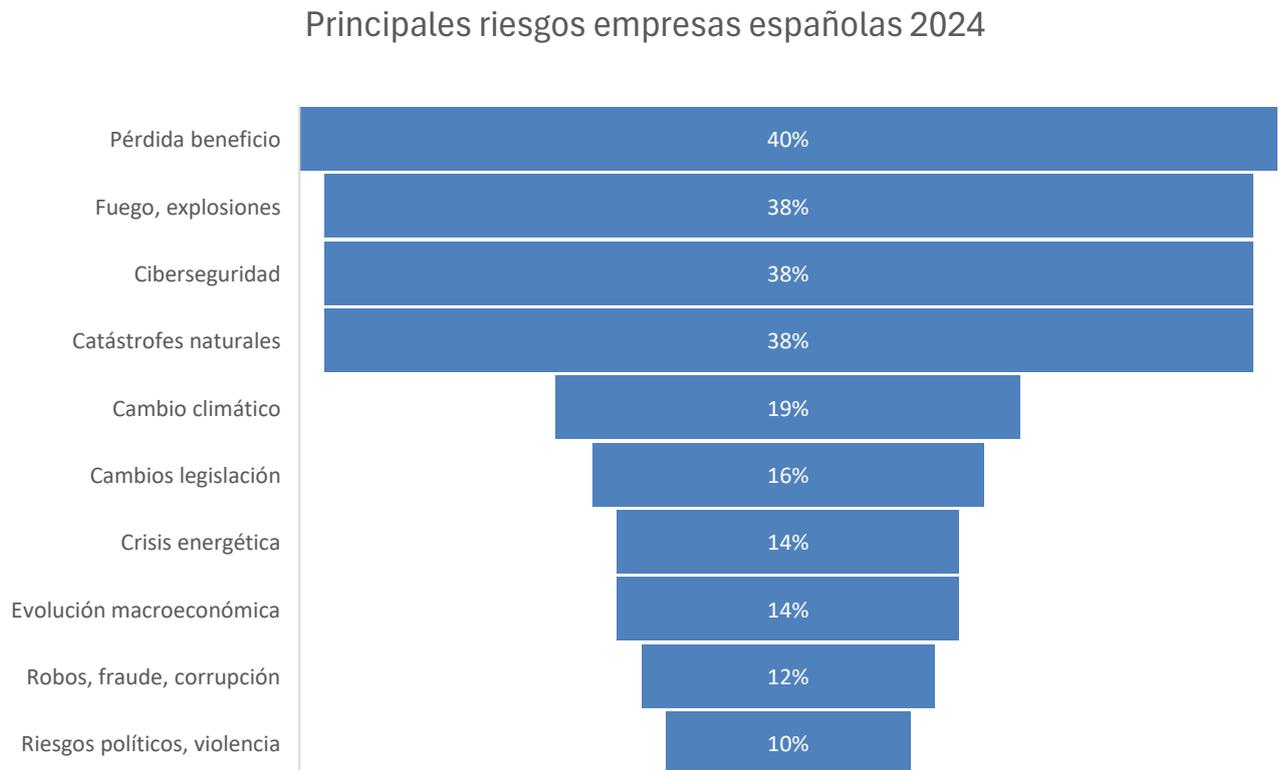
En muchos casos, estos malos resultados técnicos han mermado la capacidad de las compañías aseguradoras, cerrando la suscripción de determinadas actividades, incrementando las franquicias a cargo de los asegurados y exigiendo medidas de prevención severas que hasta ahora no se habían exigido.

La cobertura de los riesgos con productos aseguradores tradicionales es una fórmula que seguirá siendo utilizada para dar respuesta a las necesidades, sobre todo en ciertos tipos de riesgos como por ejemplo en los denominados seguros masa, entre los que destacan el seguro de autos, seguros de hogar, seguros de salud o seguros de accidentes.

Por otro lado, en lo referente a seguros para empresas, la forma tradicional se está mostrando ineficiente para poder dar respuesta a una demanda que sigue necesitando soluciones cada vez más a medida según las peculiaridades de cada caso. Las primas de los seguros se calculan en base a la regla del promedio, donde a riesgos similares se les aplica la misma tasa. Esto provoca que los buenos riesgos sean castigados viendo como su tasa depende de malos riesgos, con lo cual se ven penalizadas y puedan llegar a plantearse si deben buscarse alternativas que garanticen la cobertura de dichas necesidades a un precio justo según sus características, que tenga en cuenta sus esfuerzos en inversiones y prevención en materia de seguridad.

En este sentido, la mediación debe buscar alternativas para poder dar cobertura a las necesidades de las empresas para cubrir los principales riesgos, debe adoptar una posición más proactiva y salir a buscar cómo puede dar solución a las demandas de sus clientes. La mediación especializada en riesgos empresariales debe buscar quién acepte los riesgos de sus clientes, y a la vez, debe asesorar sobre si el coste de transferir los riesgos de sus clientes a entidades aseguradoras tiene un coste superior al de asumir el riesgo de forma interna.

Gráfico 1: Principales riesgos para las empresas españolas 2024

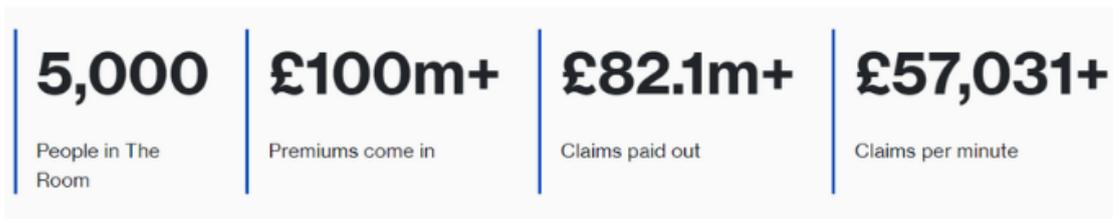
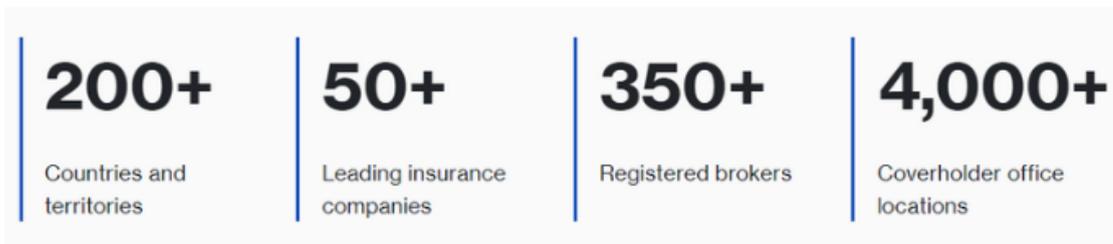


Fuente: Barómetro de Riesgos Allianz Commercial 2024

Si nos fijamos en los principales riesgos que aparecen en el gráfico superior, podemos asegurar de que muchos de los riesgos enumerados, son riesgos que, hoy en día, difícilmente pueden ser asegurados por las compañías de seguros tradicionales. Ante esta situación, muchas empresas no pueden asumir el coste de auto asegurarse con lo cual, la mediación debe buscar en el mercado internacional, fórmulas y opciones para que sus clientes consigan transferir estos riesgos.

Las agencias de suscripción son un actor que está irrumpiendo en el mercado asegurador español. Son entidades que pueden aportar mucho conocimiento ya que las compañías/sindicatos por los que suscriben riesgos, disponen de información de carácter mundial que les permite poder analizar de una forma mucho más global si determinados riesgos son asegurables o no, siguiendo la esencia iniciada en la cafetería de Edward Lloyd de finales del s. XVII, donde ya se tuvo en cuenta que la información es poder y que si se disponía de la máxima información posible, se podía prever de forma más eficaz si un riesgo sufriría un siniestro o no.

Imagen 9: Presencia de Lloyd's en el mundo



Fuente: Datos de www.lloyds.com

Son entidades que aportan aire fresco en la distribución de productos aseguradores puesto que salen de la suscripción estandarizada que impera en el sector asegurador español actualmente. Además, gozan de una flexibilidad y agilidad que también las convierten en un buen partner para la mediación, que, en muchas ocasiones, debe esperar demasiado para recibir respuestas de las compañías aseguradoras cuando solicitan propuestas para los riesgos de sus clientes.

Las agencias de suscripción pueden ser un apoyo para la mediación, pero también lo pueden ser para las compañías aseguradoras. Les pueden ofrecer capital, capacidad económica para cuando ellas agoten su límite. Aunque hoy en día, el mercado muestra que las compañías aseguradoras no salen de su práctica habitual. Tienen productos en cartera y lo que se les presenta que sale de sus parámetros, prácticamente siempre es rehusado, sin ni siquiera entrar a valorar el riesgo. Se han estandarizado de tal manera los criterios de suscripción de riesgos, que no entran a valorar peculiaridades y circunstancias que un determinado riesgo pueda tener y que lo puede convertir en un buen riesgo.

6. Opiniones de responsables de diferentes Agencias de Suscripción

En este apartado, he querido recoger opiniones e impresiones de diferentes responsables de agencias de suscripción, para conocer que les empujó a adentrarse en el mundo de las agencias de suscripción, qué puntos fuertes destacan y cuál es su opinión a futuro.

Con algún pequeño matiz, todos afirman de forma unánime que las agencias de suscripción ofrecen posibilidades de especialización de producto que los corredores no pueden encontrar en las compañías aseguradoras tradicionales. El poder confeccionar, desarrollar y comercializar productos con coberturas diferenciales y novedosas, con condicionados adaptados a las necesidades del cliente es una opción diferencial que permite ajustar el producto de manera mas adecuada a las necesidades del cliente. La flexibilidad que ofrecen las agencias de suscripción, unido a la rapidez en la respuesta y fluidez en las gestiones, son características muy valoradas por los corredores y que es muy difícil encontrar en las compañías aseguradoras españolas.

Otro de los puntos que los responsables de las agencias de suscripción con los que he podido hablar destacan, es el de que, en la situación actual de mercado endurecido, las agencias de suscripción ofrecen posibilidades de aceptación de riesgos que no se encuentran en las compañías aseguradoras porque aplican una mayor restricción en la aceptación de riesgos que les impide presentar propuestas para cubrir determinados riesgos. La mediación, y en especial los corredores de seguros como es mi caso, a diario recibimos rehúses por parte de compañías cuando les presentamos un riesgo para que nos hagan llegar su propuesta.

En clave normativa, todos coinciden en la necesidad de que se publique legislación específica para que las agencias de suscripción tengan por fin su encaje adecuado y la regulación necesaria, y que les otorgue el ansiado pasaporte comunitario que les permita suscribir riesgos localizados fuera de España, ampliando su capacidad de crecimiento y competir así en igualdad de condiciones con agencias de otros países.

Actualmente, aún existe una especie de mezcla a la hora de definir a las agencias de suscripción, pues son una figura que en España, vive entre distribuidores,

corredores y agentes de seguros. A nivel comunitario, por el contrario, hay cierta satisfacción en relación al reconocimiento y regulación que han logrado las agencias de suscripción, y ello produce cierta envidia a los responsables consultados pues entienden que les simplificaría mucho la vida y les daría la posibilidad de poder competir con otras agencias dentro y fuera de España sin tener que recurrir a diferentes estructuras jurídicas.

No parece nada lógico que, en un mundo cada día más globalizado, las agencias de suscripción no puedan emitir pólizas fuera de España mientras que en todos los países de la UE pueden hacerlo. Este es sin duda, uno de los objetivos que ASASE va a perseguir para equiparar las posibilidades de las agencias de suscripción que están exclusivamente en España.

En cuanto a desventajas, todos coinciden en que sería muy necesario el poder llegar a reconocerles a las agencias de suscripción, el derecho de cartera tal y como tiene por ejemplo los corredores de seguros, para evitar que en un momento dado, la compañía para la cual suscriben los riesgos, decida deshacerse de sus funciones y servicios al comprobar que el negocio es lo suficientemente rentable como para dotarse de infraestructura propia y gestionarlo ella directamente, y por otro lado, también remarcan la posibilidad de que la compañía a la que representan, decida cerrar el ramo si este no es rentable, con lo que esta decisión les puede suponer en cuanto a gestión para buscar otra entidad con la que poder trabajar.

Esta situación, la ven menos probable trabajando con compañías aseguradoras que no disponen de plataforma en España.

En cuanto al futuro, son optimistas pues entienden que las agencias de suscripción son una figura aún muy desconocida por parte de la mediación y que irán ganando volumen e importancia como alternativa a la colocación de riesgos, sobre todo riesgos que requieran una mayor especialización.

Su futuro dependerá de su capacidad para innovar y para traer al mercado español, soluciones aseguradoras basadas en la diferenciación, prestando un servicio excelente y de gran calidad para que la mediación las perciba como un partner con el que poder mantener una relación profesional eficiente y de confianza.

7. Conclusiones

Antes de empezar a escribir las conclusiones a las que he llegado tras realizar este trabajo, quiero que quede claro que lo que he intentado reflejar aquí, es mi opinión profesional sobre lo que la mediación debería tener en cuenta, y cuando menciono mediación, me estoy refiriendo básicamente a los corredores de seguros, para ser más proactivos en la búsqueda de soluciones aseguradoras para dar cobertura a las necesidades de sus clientes. Es una llamada a la acción para que sean conscientes de que existen soluciones fuera de lo que podríamos llamar “la colocación de riesgos tradicional”.

La gran mayoría de corredores de seguros, son de tamaño pequeño o mediano. Su actividad diaria, en muchas ocasiones, no les permite reflexionar y pensar, en cómo pueden dar un paso más allá en su empresa. Tener que estar en todos los lados y realizar todas las funciones del negocio, les impide alzar la vista y ver más allá. El ritmo les ahoga.

Cuando se consigue realizar este ejercicio de reflexión, que debe ir acompañado también de la voluntad y el valor para salir de la zona de confort, es cuando uno se da cuenta de que la colocación de los riesgos de los clientes no tiene porqué quedarse en las compañías de seguros tradicionales. Si uno elige ser más proactivo, puede darse cuenta de que existen otras vías, otras fórmulas para poder dar cobertura a las necesidades de sus clientes, sobre todo en entornos de mercado endurecido como el que existe actualmente.

Estas otras vías para transferir riesgos, tradicionalmente se concentraban en las grandes empresas debido a su mayor capacidad financiera, aunque hoy en día, existen fórmulas para pequeñas y medianas empresas. Implica la creación de soluciones de riesgo más personalizadas que permiten a las empresas acceder a coberturas que de otro modo, es decir, en el seguro tradicional, no serían asegurables o tendrían un coste prohibitivo.

De entre muchas de las posibilidades que existen para transferir riesgos, las agencias de suscripción son una de ellas. Como ya he comentado a lo largo de la tesis, las agencias de suscripción aún son un actor poco conocido dentro del sector asegurador español y por consiguiente, también dentro de la mediación.

Básicamente, lo que pueden ofrecer las agencias a la mediación es **especialización** en cuanto a productos más adaptados a cada cliente, **agilidad** para dar respuesta a las demandas de la mediación, **proximidad** en cuanto a la facilidad que ofrecen para mantener contacto con personas que tienen capacidad

total para decidir y mucho **conocimiento** de riesgos, pues en muchas ocasiones, las compañías que hay detrás de una agencia de suscripción, son compañías que operan en todo el mundo, y esto les permite tener información muy amplia sobre determinados riesgos, sectores y fenómenos. Deben ser facilitadores para encontrar la solución a las demandas de cobertura que las empresas solicitan.

El mundo cambia de forma constante y cada vez a mayor velocidad. Esto implica también, cambios en los riesgos a los que se enfrentan las empresas y en la aparición de nuevos riesgos a los que también hay que poder dar cobertura. Las agencias de suscripción, en este sentido, pienso que son mucho más ágiles y eficaces para adaptarse que las compañías de seguros tradicionales.

Es por todo lo expuesto, que creo sinceramente que el papel de las agencias de suscripción en España va a ganar importancia en el corto y medio plazo, tanto por las ventajas comentadas que pueden ofrecer a la mediación, como por la inactividad por parte de las compañías de seguros tradicionales a la hora de salirse de su camino, de romper con la estandarización en sus procesos de suscripción y del “café para todos”.

8. Bibliografía

Artículos:

Libros:

TORTELLA CASARES, G y otros *Historia del Seguro en España* ed. Fundación Mapfre, 2014

Capítulos de libro:

GÓMEZ SANTOS, M. “Las agencias de suscripción de riesgos”. En *Distribución directa de seguros*. Ed. Aranzadi, 2022, págs. 59-122.

Informes:

LLOYD’S. *Informe Anual 2023*.

Fuentes de internet:

WESOLOWSKI VALLE, P “Agencias de Suscripción, ¿cambio en las reglas del juego? <https://www.inese.es/agencias-de-suscripcion-cambio-en-las-reglas-de-juego/>

(Fecha de consulta 24 de marzo de 2024).

WESOLOWSKI VALLE, P “Agencias de Suscripción: una puerta a la esperanza <https://www.inese.es/agencias-de-suscripcion-una-puerta-a-la-esperanza/>

(Fecha de consulta 24 de marzo de 2024).

ARSUAGA SERRATS, J.I “Agencias de suscripción, increíble e injusta situación” <https://www.inese.es/agencias-de-suscripcion-increible-e-injusta-situacion/>

(Fecha de consulta 24 de marzo de 2024)

PABLO VALERO, P “Lloyd’s, el gigante de los seguros que nació como cafetería” https://www.vozpopuli.com/economia_y_finanzas/lloyds-gigante-seguros-cafeteria.html

(Fecha de consulta 4 de mayo de 2024)

GARCIA, C “A vueltas con las Agencias de Suscripción” <https://documentacion.fundacionmapfre.org/documentacion/publico/es/bib/139004.do>

(Fecha de consulta 4 de mayo de 2024)

Fuentes Oficiales:

LEY 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE de 18 de julio de 2006).

LEY 2/2011 de 4 de marzo, de economía sostenible (BOE de 5 de marzo de 2011).

LEY 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE de 15 de julio de 2015).

REAL DECRETO 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (BOE de 2 de diciembre de 2015).

REAL DECRETO-LEY 6/2013 de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

DIRECTIVA (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero, sobre la distribución de seguros.

9. Albert Pérez Moliné

Nacido en Manlleu, el 20 de abril de 1977.

Diplomado en Relaciones Laborales per la Universidad Autónoma de Barcelona

Graduado en Derecho por la Universidad Oberta de Catalunya

Título de Mediador de seguros Grupo A (actual nivel 1)

Empecé a trabajar en el sector asegurador como agente exclusivo de Fiatc a finales del año 2008 de manera complementaria a mi ocupación profesional de aquel entonces, basada principalmente en la gestión de personal.

En el año 2013, tras haber obtenido previamente en 2011 el Título de Mediador de Seguros grupo A, decidí montar mi propia correduría y dedicarme a tiempo completo a la mediación de seguros. Mirando la vista atrás, esta fue sin duda, a nivel profesional, una de las mejores decisiones que he tomado en mi vida.

En 2019 conocí, por casualidad, a Santi Rovira y a Victoria León, socios de Confisergur, quienes me propusieron unirme a su proyecto empresarial, y tras comprobar que sus valores encajaban perfectamente con los míos, decidí sumarme a él, donde sigue mi carrera profesional hoy en día, aprendiendo cada día algo nuevo.

10. Anexos

10.1. Ejemplo de Binding Authority Agreement

Contrato de Binding Authority

Basado en el modelo LMA3113A

Índice

Epígrafe

INTRODUCCIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

RECEPCIÓN DEL CONTRATO POR LA ASEGURADORA

PERÍODO DE VIGENCIA

PERSONAS RESPONSABLES DE LA OPERATIVA Y CONTROL

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

OTRAS CONDICIONES, REQUISITOS Y/O MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA OPERATIVA DEL CONTRATO

ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

RAMOS DE NEGOCIO Y COBERTURAS AUTORIZADAS

RAMOS DE NEGOCIO Y COBERTURAS EXCLUIDAS

LIMITACIONES TERRITORIALES

LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD O SUMAS ASEGURADAS

PRIMAS, FRANQUICIAS Y EXCESOS DE LAS PÓLIZAS

LÍMITE DE INGRESOS POR PRIMAS BRUTAS

PERÍODO DE DURACIÓN DE LAS PÓLIZAS

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O TÁCITA DE LAS PÓLIZAS

CONTRATOS DE FINANCIACIÓN DE PRIMA

COMISIONES Y GASTOS DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

COMISIONES

REEMBOLSO DE LAS COMISIONES NO DEVENGADAS

GASTOS

DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS

MODELOS DE SOLICITUD O PROPUESTA

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

SINIESTROS Y QUEJAS

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SINIESTROS Y RECOBROS

QUEJAS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

INFORMES, REGISTROS Y EXPOSICIONES AGREGADAS

BORDERAUX DE RIESGOS SUSCRITOS / INFORMES Y EXPOSICIONES AGREGADAS

BORDERAUX DE CUENTAS / INFORMES Y LIQUIDACIONES

REGISTROS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AUDITORÍA / INSPECCIÓN

PUBLICIDAD

MATERIAL PROMOCIONAL Y DE PUBLICIDAD

CUENTAS BANCARIAS

CUENTAS BANCARIAS INDEPENDIENTES

CUMPLIMIENTO NORMATIVO, REQUISITOS LEGALES Y GENERALES

LICENCIAS E IMPUESTOS

COMISIONES Y RECARGOS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTINUIDAD DE NEGOCIO
CONFIDENCIALIDAD
CONFLICTOS DE INTERESES
CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DELITOS FINANCIEROS
PROTECCIÓN DE DATOS

RESOLUCIÓN Y NO RENOVACIÓN

RESOLUCIÓN
EFECTO DE LA RESOLUCIÓN O NO RENOVACIÓN

DISPOSICIONES VARIAS

INTERPRETACIÓN GENERAL
CLÁUSULA DE EXIGIBILIDAD
DERECHOS DE TERCEROS
RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULAS PARTICULARES

CONTRATO DE BINDING AUTHORITY

INTRODUCCIÓN

El presente Contrato de Binding Authority y las Cláusulas Particulares adjuntas, así como cualquier suplemento del mismo ("el Contrato") se suscribe en nombre y representación de XXXXXXXXXXXXXXXX, xxxxxxxx ("la Aseguradora"), y la Agencia de suscripción cuyo nombre y dirección se incluyen en las Cláusulas Particulares ("la Agencia de Suscripción").

AUTORIZACIÓN DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

APARTADO 1

RECEPCIÓN DEL CONTRATO POR LA ASEGURADORA

- 1.1 El Contrato y cualesquiera modificaciones que se efectúen al mismo no entrarán en vigor hasta que la Aseguradora haya recibido una copia del mismo o de la modificación firmada por ambas partes.
- 1.2 Cualquier modificación del Contrato deberá estar documentada por escrito y adjuntarse al mismo.

APARTADO 2

PERÍODO DE VIGENCIA

- 2.1 Conforme a la APARTADO 1, el Contrato se mantendrá en vigor durante el período establecido en el Apartado 2.1 de las Cláusulas Particulares, salvo que se resuelva de conformidad con la APARTADO 36.
- 2.2 El Contrato no podrá ser objeto de renovación automática o tácita.

APARTADO 3

PERSONAS RESPONSABLES DE LA OPERATIVA Y CONTROL

- 3.1 Las personas responsables de la operativa general y control del Contrato aparecen designadas en el Apartado 3.1 de las Cláusulas Particulares.
- 3.2 Las personas autorizadas para suscribir seguros aparecen designadas en el Apartado 3.2 de las Cláusulas Particulares.
- 3.3 Las personas con responsabilidad global sobre la emisión de documentos acreditativos de la suscripción de seguros aparecen designadas en el Apartado 3.3 de las Cláusulas Particulares.
- 3.4 Las personas autorizadas para ejercer cualquier actividad de gestión de siniestros en virtud del Contrato aparecen designadas en el Apartado 3.4 de las Cláusulas Particulares.
- 3.5 La Agencia de Suscripción informará a la Aseguradora lo antes posible en el caso de que cualquiera de las personas designadas en los Apartados 3.1 a 3.4 de las Cláusulas Particulares hayan dejado o vayan a dejar de cumplir con sus respectivas obligaciones. Esto permisos, vacaciones o bajas por enfermedad que puedan afectar de forma significativa al cumplimiento de las obligaciones de la Agencia de Suscripción en virtud del Contrato, a menos que se haya designado a otra persona con la autoridad necesaria en el apartado correspondiente de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 4 OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- 4.1 Por la presente, la Aseguradora autoriza a la Agencia de Suscripción a:
 - 4.1.1 suscribir seguros y modificaciones a los mismos por cuenta de la Aseguradora.
 - 4.1.2 actuar en calidad de agente de la Aseguradora de conformidad con la APARTADO 27, al objeto de recibir primas de los asegurados, liquidar devoluciones y recibir fondos de los siniestros para su consiguiente remisión a los asegurados.
- 4.2 La Agencia de Suscripción podrá suscribir seguros y modificaciones mediante un sistema electrónico automatizado *online* cuya utilización haya sido acordada por escrito por la Aseguradora.
- 4.3 La Agencia de Suscripción deberá cumplir con todas las directrices, condiciones o requisitos, incluyendo las instrucciones para resolver el presente Contrato, que emitan los organismos reguladores con jurisdicción sobre la Aseguradora o sobre la Agencia de Suscripción.
- 4.4 Respecto a los seguros suscritos conforme al presente Contrato, la Agencia de Suscripción deberá:
 - 4.4.1 emitir la documentación contractual, suplementos u otros documentos acreditativos de la cobertura tal y como se acuerde por escrito con la Aseguradora.
 - 4.4.2 cobrar y procesar primas y extornos de prima en nombre de la Aseguradora sin demora o cuando corresponda, según los términos acordados con la Aseguradora.
 - 4.4.3 si así ha sido autorizado en el Apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares, tramitar y/o liquidar siniestros de conformidad con el presente Contrato.
- 4.5 La Agencia de Suscripción asumirá la responsabilidad de informar a un posible asegurado o al agente de un posible asegurado sobre la capacidad en la que actúa como agente de la Aseguradora.
- 4.6 Nada de lo estipulado en el Contrato podrá interpretarse como el otorgamiento a la Agencia de Suscripción de una autoridad que exceda de la otorgada expresamente en el Contrato, y la Agencia de Suscripción no podrá actuar ni presentarse como si tuviera autoridad para actuar en nombre de la Aseguradora si dicha autoridad no procede del Contrato o ha dejado de proceder del mismo.
- 4.7 Nada de lo estipulado en el Contrato podrá interpretarse como el establecimiento de una relación de empleador y empleado entre la Aseguradora y la Agencia de Suscripción.
- 4.8 La Agencia de Suscripción deberá cumplir con todos los requisitos o satisfacer las solicitudes razonables realizadas por escrito por la Aseguradora en lo que respecta a la operativa del Contrato, los seguros suscritos en virtud del mismo o los siniestros que se deriven de él.
- 4.9 La Agencia de Suscripción no adoptará ninguna medida, no emprenderá ninguna acción ni dejará de actuar en relación con los servicios que debe prestar en virtud del Contrato, incluyendo no tratar de forma justa y equitativa a los asegurados, si esto pudiera resultar perjudicial para la reputación de la Aseguradora.

APARTADO 5 DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 5.1 La Agencia de Suscripción no podrá delegar el otorgamiento de la autorización para la suscripción de seguros y para la emisión de la documentación acreditativa de seguros a ninguna otra persona, firma o compañía, ni podrá extender dicha autorización a otras sucursales.
- 5.2 En caso de delegarse alguna autorización o responsabilidad no especificada en el sub-apartado 5.1 a terceros, dicha delegación deberá formalizarse por escrito y la Aseguradora deberá intervenir como parte en el contrato escrito de delegación de autorización a terceros.

APARTADO 6
OTRAS CONDICIONES, REQUISITOS Y/O MODIFICACIONES
RELACIONADAS CON LA OPERATIVA DEL CONTRATO

- 6.1 La Agencia de Suscripción deberá cumplir con todas las condiciones, requisitos y/o modificaciones al Contrato detalladas en el Apartado 6.1 de las Cláusulas Particulares o suplementos adjuntos.

ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN

APARTADO 7
RAMOS DE NEGOCIO Y COBERTURAS AUTORIZADAS

- 7.1 La Agencia de Suscripción únicamente está autorizada para suscribir seguros en los ramos y para las coberturas establecidas en el Apartado 7.1 de las Cláusulas Particulares, sujetos a las exclusiones detalladas en la APARTADO 8.

APARTADO 8
RAMOS DE NEGOCIO Y COBERTURAS EXCLUIDAS

- 8.1 No podrán suscribirse los riesgos siguientes, salvo que específicamente se estipule lo contrario en las Cláusulas Particulares:
- 8.1.1 riesgos de guerra y de guerra civil.
 - 8.1.2 riesgos nucleares.
 - 8.1.3 riesgos de garantía financiera, impago, quiebra/concurso o insolvencia.
 - 8.1.4 pólizas master emitidas para un grupo, asociación, organización o club en beneficio de sus miembros bajo un programa comercializado al grupo o en masa.
 - 8.1.5 cualesquiera otros ramos y coberturas establecidas en el Apartado 8.1.5 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 9
LIMITACIONES TERRITORIALES

- 9.1 La Agencia de Suscripción únicamente está autorizada para suscribir seguros sobre riesgos situados en los territorios establecidos en el Apartado 9.1 de las Cláusulas Particulares.
- 9.2 La Agencia de Suscripción únicamente está autorizada para suscribir seguros de asegurados domiciliados en los territorios establecidos en el Apartado 9.2 de las Cláusulas Particulares.
- 9.3 La Agencia de Suscripción únicamente está autorizada para suscribir con límites territoriales que no podrán exceder de los establecidos en el Apartado 9.3 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 10
LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD O SUMAS ASEGURADAS

- 10.1 La Agencia de Suscripción únicamente está autorizada para suscribir seguros hasta los límites de responsabilidad o sumas aseguradas establecidos en el Apartado 10.1 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 11
PRIMAS, FRANQUICIAS Y EXCESOS DE LAS PÓLIZAS

- 11.1 Todas las primas brutas de las pólizas se calcularán según lo establecido en el

Apartado 11.1 de las Cláusulas Particulares.

- 11.2 La Agencia de Suscripción incluirá las franquicias y/o los excesos en las pólizas según lo establecido en el Apartado 11.2 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 12

LÍMITE DE INGRESOS POR PRIMAS BRUTAS

- 12.1 La Agencia de Suscripción no aceptará ingresos totales por primas brutas superiores al límite establecido en el Apartado 12.1 de las Cláusulas Particulares.
- 12.2 La Agencia de Suscripción supervisará los ingresos totales por primas brutas suscritas y notificará lo antes posible a la Aseguradora si resulta previsible que los ingresos totales por primas brutas pueden superar el porcentaje del límite establecido en el Apartado 12.2 de las Cláusulas Particulares.
- 12.3 A los efectos de la presente APARTADO, se entenderán como ingresos por primas brutas todas las primas y primas adicionales, menos los extornos de primas (antes de deducir cualquier comisión y excluidos los impuestos u otros recargos).

APARTADO 13

PERÍODO DE DURACIÓN DE LAS PÓLIZAS

- 13.1 No podrán suscribirse pólizas con un periodo de vigencia superior al establecido en el Apartado 13.1 de las Cláusulas Particulares.
- 13.2 Todas las pólizas que se suscriban deberán entrar en vigor durante el periodo de vigencia del Contrato.
- 13.3 No podrán suscribirse pólizas con una antelación a su fecha de entrada en vigor superior al número de días establecido en el Apartado 13.3 de las Cláusulas Particulares.
- 13.4 Todas las pólizas que se suscriban deberán mantenerse vigentes hasta su fecha de vencimiento contractual, a menos que se cancele o resuelva de acuerdo con las disposiciones sobre cancelación o resolución del seguro.
- 13.5 En caso de producirse la cancelación o resolución de cualquier póliza suscrita, la Agencia de Suscripción deberá cumplir con la normativa aplicable relativa a la cancelación o resolución de dicho seguro y a la devolución de la prima, comisiones, honorarios, recargos e impuestos.

APARTADO 14

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA O TÁCITA DE LAS PÓLIZAS

- 14.1 No podrán suscribirse pólizas que estén sujetas a, o que ofrezcan la posibilidad de una renovación automática o tácita, salvo si así lo acuerda la Aseguradora por escrito o si fuera obligatorio de acuerdo con las leyes o reglamentos locales. Cuando la renovación automática o tácita haya sido autorizada específicamente o sea obligatoria, resultarán de aplicación las disposiciones siguientes:
 - 14.1.1 La Agencia de Suscripción mantendrá los registros necesarios para la identificación y seguimiento, cumpliendo los plazos correspondientes, de todos los seguros suscritos que permitan o que estén sujetos por las leyes o reglamentos locales a la renovación automática o tácita o a la ampliación del periodo de seguro.
 - 14.1.2 La Agencia de Suscripción revisará cada una de las pólizas suscritas con anterioridad a su fecha de renovación para ofrecer términos de renovación o para declinar la renovación. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con cualquier ley aplicable en materia de renovación automática o tácita.
 - 14.1.3 La Agencia de Suscripción es responsable de emitir en un plazo razonable la notificación necesaria y pertinente de no renovación para cada póliza suscrita con el fin de evitar su renovación automática o tácita.
 - 14.1.4 En caso de no renovación o resolución del Contrato, la Agencia de Suscripción proporcionará a la Aseguradora a la mayor brevedad posible un

informe inicial con los siguientes datos:

- 14.1.4.1 todos los seguros que estén en vigor a la finalización del Contrato o a la fecha efectiva de resolución del mismo, que pudieran estar sujetos a renovación automática o tácita;
 - 14.1.4.2 todos los seguros para los que se haya presentado una oferta de condiciones antes de la finalización del Contrato o de la fecha efectiva de resolución del mismo, que podrían ser suscritos y que pudieran estar sujetos a renovación automática o tácita;
 - 14.1.4.3 todos los seguros cuya renovación automática o tácita no pueda impedirse o no se haya impedido;
- y la Agencia de Suscripción proporcionará, a partir de entonces, informes mensuales que actualicen la información aportada en el informe inicial, hasta el momento en que la Aseguradora confirme que ya no es necesario que se presenten más informes mensuales.

APARTADO 15 CONTRATOS DE FINANCIACIÓN DE PRIMA

- 15.1 La Agencia de Suscripción no suscribirá ni permitirá que otros suscriban acuerdos de financiación de prima en nombre o por cuenta de la Aseguradora.
- 15.2 Si la Agencia de Suscripción o cualquier otra parte suscribieran algún acuerdo de financiación de prima con respecto a las primas de los seguros contratados, dicho acuerdo será exclusivamente en nombre y totalmente por cuenta de la Agencia de Suscripción o de la otra parte, y la Aseguradora no aceptará ninguna responsabilidad derivada de dicho acuerdo.

COMISIONES Y GASTOS DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

APARTADO 16 COMISIONES

- 16.1 La Comisión de la Agencia de Suscripción será la establecida en el Apartado 16.1 de las Cláusulas Particulares.
- 16.2 La Comisión por beneficios ("profit commission") se calculará de acuerdo con la fórmula establecida en el Apartado 16.2 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 17 REEMBOLSO DE LAS COMISIONES NO DEVENGADAS

- 17.1 La Agencia de Suscripción reembolsará a la Aseguradora las comisiones de las pólizas canceladas o resueltas y las primas devueltas, a los mismos tipos que se hubieren otorgado originalmente a la Agencia de Suscripción.

APARTADO 18 GASTOS

- 18.1 La Agencia de Suscripción asumirá y pagará todos los cargos y gastos incurridos por la Agencia de Suscripción durante la ejecución del presente Contrato, salvo lo acordado en el sub-apartado 24.7

DOCUMENTACIÓN DE LAS PÓLIZAS

APARTADO 19 MODELOS DE SOLICITUD O PROPUESTA

- 19.1 Los modelos de solicitud o propuesta que deberá utilizar la Agencia de Suscripción deberán contar con la aprobación de la Aseguradora con anterioridad a su uso y, si se considera apropiado, serán identificados en el Apartado 19.1 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 20 DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Condicionados, Condiciones, Cláusulas, Suplementos, Garantías y Exclusiones aplicables a las pólizas

- 20.1 Todas las pólizas suscritas quedarán sujetas a los condicionados, condiciones, cláusulas, suplementos, garantías y exclusiones establecidos en el Apartado 20.1 de las Cláusulas Particulares.

Requisitos para emitir la documentación contractual

- 20.2 Respecto a todos los seguros que se suscriban, la Agencia de Suscripción emitirá de inmediato al asegurado o a su agente:
- 20.2.1 la correspondiente confirmación de la cobertura que haga referencia a los términos acordados del seguro;
 - o, cuando fuera posible,
 - 20.2.2 la documentación contractual (sea cual sea su denominación, incluyendo "certificado", "certificado combinado" o "póliza").
- 20.3 Cuando la Agencia de Suscripción no haya emitido todavía la documentación contractual conforme al sub-apartado 20.2.2, la Agencia de Suscripción deberá emitir la documentación contractual al asegurado o a su agente, en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de entrada en vigor del contrato o de la fecha de suscripción del seguro, si esta última fecha es posterior a la fecha de entrada en vigor o, en caso de ser inferior, en el plazo establecido al respecto por la legislación vigente.
- 20.4 En lo relativo a los cambios realizados en cualquier seguro suscrito, la Agencia de Suscripción deberá emitir un suplemento en el plazo máximo de treinta (30) días o, en caso de ser inferior, en el plazo establecido al respecto por la legislación vigente.

Formato y contenido de la documentación contractual

- 20.5 El formato de la documentación contractual a emitir por la Agencia de Suscripción será el indicado en el Apartado 20.5 de las Cláusulas Particulares, y deberá ser acordado por la Aseguradora con anterioridad a su uso.
- 20.6 Toda la documentación contractual (y los suplementos emitidos) deberán cumplir con la normativa vigente, e incluirá todos los términos acordados del contrato (o suplemento) entre el asegurado y la Aseguradora, e incluirá:
- 20.6.1 el nombre y la dirección de la Agencia de Suscripción;
 - 20.6.2 un número de contrato exclusivo que incluirá la Referencia Única de Mercado (UMR) establecida en las Cláusulas Particulares. (Los suplementos incluirán la misma UMR que el contrato asociado, y dicho número de referencia deberá ser exclusivo y consecutivo para el correspondiente contrato),
 - 20.6.3 el texto completo de cada condicionado, condición, cláusula, suplemento, garantía, exclusión y cualquier otro documento que forme parte del contrato individual de seguro;
 - 20.6.4 la ley y la jurisdicción aplicables al contrato de seguro;
 - 20.6.5 el periodo de seguro;
 - 20.6.6 los límites de responsabilidad o sumas aseguradas;
 - 20.6.7 las franquicias o excesos, cuando correspondan;
 - 20.6.8 el importe de la prima;
 - 20.6.9 una declaración o cláusula de responsabilidad individual, conforme lo

- establecido en el apartado 20.6.9 de las Cláusulas Particulares;
- 20.6.10 una declaración indicando que, en caso de producirse un siniestro, el asegurado deberá notificarlo a la entidad cuyo nombre y dirección aparecen en el apartado 20.6.10 de las Cláusulas Particulares;
- 20.6.11 una cláusula apropiada de quejas y reclamaciones, de común acuerdo con la Aseguradora;
- 20.6.12 una declaración indicando que todas las consultas (que no sean siniestros) deberán dirigirse a la Agencia de Suscripción;
- 20.6.13 una declaración indicando que la Agencia de Suscripción actúa como agente de la Aseguradora, en el desempeño de sus obligaciones conforme al presente Contrato; y
- 20.6.14 la firma, ya sea electrónica o no, de una o más de las personas designadas en los apartados 3.1, 3.2 o 3.3 de las Cláusulas Particulares.

Condiciones adicionales para Certificados Combinados

- 20.7 A efectos del presente Contrato, se entenderá por "Certificado Combinado" el documento contractual o cualquier otro documento que acredite los seguros suscritos en nombre de la Aseguradora conforme al Contrato y que, además, una parte del seguro se ha aceptado por otras aseguradoras.
- 20.8 Los Certificados Combinados podrán emitirse siempre que la Aseguradora haya otorgado su permiso en el apartado 20.8 de las Cláusulas Particulares y que:
- 20.8.1 la Aseguradora haya establecido la identidad de las otras aseguradoras designadas en el apartado 20.8.1 de las Cláusulas Particulares;
- 20.8.2 el Certificado Combinado incluya toda la información que debe incluirse en la documentación contractual emitida por una Agencia de Suscripción;
- 20.8.3 la proporción o el importe del riesgo y el alcance de la cobertura aceptada por la Agencia de Suscripción en nombre de la Aseguradora esté especificada en el Certificado Combinado, separada de la proporción o importe del riesgo y del alcance de la cobertura aceptada por la Agencia de Suscripción en nombre de las otras aseguradoras;
- 20.8.4 el Certificado Combinado incluya una declaración o cláusula de responsabilidad individual, conforme al apartado 20.6.9 de las Cláusulas Particulares.
- 20.9 Nada de lo dispuesto en los sub-apartados 20.7 y 20.8 permitirá que se emita un Certificado Combinado en circunstancias que pudieran contravenir los requisitos legales de la jurisdicción en la que la Agencia de Suscripción tiene su domicilio o en cualquier otra jurisdicción en la que la Agencia de Suscripción opere, preste servicios o realice su actividad.

Conservación, seguridad y entrega de documentos

- 20.10 Conforme al sub-apartado 35.5, la Agencia de Suscripción deberá conservar una copia de todos los documentos emitidos y proporcionará copias a la Aseguradora si ésta se lo solicita.
- 20.11 Toda la documentación contractual, suplementos y demás documentos que acrediten la cobertura, así como todo otro método electrónico de almacenamiento y/o producción de documentos, deberán conservarse de forma segura en todo momento. Si lo solicita la Aseguradora, la Agencia de Suscripción deberá devolver o destruir lo antes posible todos los documentos no utilizados relativos al presente Contrato y garantizar que cesa a partir de entonces el almacenamiento y/o la producción de dichos documentos por parte de la Agencia de Suscripción.

SINIESTROS Y QUEJAS

APARTADO 21

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE SINIESTROS Y RECOBROS

- 21.1 Si la Aseguradora ha acordado en el apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares otorgar a la Agencia de Suscripción autorización para tramitar y/o resolver siniestros así como realizar recobros en su nombre, se aplicarán los siguientes procedimientos, salvo que éstos sean reemplazados, modificados o complementados conforme al apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares:
 - 21.1.1 la Agencia de Suscripción tendrá autoridad para ajustar, acordar y resolver siniestros cuyo valor total no exceda del límite establecido en el apartado 21.1.1 de las Cláusulas Particulares y revisará las estimaciones de valoración de tales siniestros;
 - 21.1.2 la Agencia de Suscripción no tendrá autoridad para acordar o resolver ningún siniestro o parte de éste con carácter "ex gratia" o "sin perjuicio [de posibles derechos]" ni similares;
 - 21.1.3 la Agencia de Suscripción pedirá instrucciones lo antes posible a la Aseguradora en todos los siniestros que superen o que se crea que van a superar los límites establecidos en el apartado 21.1.1 de las Cláusulas Particulares;
 - 21.1.4 la Agencia de Suscripción remitirá a la Aseguradora cualquier siniestro que considere que deba ser denegado o que quede claramente fuera de los términos del seguro o si la Agencia de Suscripción tiene alguna duda sobre si el siniestro es recuperable conforme a los términos del seguro;
 - 21.1.5 la Agencia de Suscripción notificará lo antes posible a la Aseguradora cualquier siniestro o recobro que origine o pueda originar un litigio;
 - 21.1.6 la Agencia de Suscripción únicamente podrá solicitar a peritos, tasadores, abogados u otros terceros su ayuda en la tramitación del siniestro, incluido el proceso de recobro, conforme al apartado 21.1.6 de las Cláusulas Particulares;
 - 21.1.7 la Agencia de Suscripción cumplirá con los niveles y estándares de servicio exigidos por la Aseguradora en la tramitación y/o resolución de siniestros y/o procesos de recobro.
- 21.2 La Aseguradora podrá retirar o alterar en cualquier momento la autorización de la Agencia de Suscripción con respecto a un siniestro en particular, en cuyo caso la Aseguradora podrá tomar las decisiones o adoptar las medidas que considere adecuadas con respecto al siniestro.
- 21.3 La Aseguradora podrá en cualquier momento dar previo aviso por escrito a la Agencia de Suscripción para alterar, suspender o retirar la autorización de la Agencia de Suscripción para tramitar y/o resolver siniestros y para recobrar, y la Agencia de Suscripción accederá a cumplir las instrucciones dadas por la Aseguradora en relación con la tramitación de siniestros. La autorización dada a la Agencia de Suscripción para tramitar y/o resolver siniestros y gestionar el recobro podrá verse interrumpida o modificada conforme a los términos incluidos en dicho aviso por escrito. En tal caso, la Aseguradora podrá tomar las decisiones o adoptar las medidas que considere adecuadas con respecto a los siniestros.
- 21.4 Nada de lo dispuesto en el presente Apartado 21 (ni en ninguno de los procedimientos establecidos en el apartado 21.1 de las Cláusulas Particulares) reemplazará, modificará o prevalecerá sobre las obligaciones legales o regulatorias aplicables a la Agencia de Suscripción en la tramitación y/o resolución de siniestros.

APARTADO 22

QUEJAS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

- 22.1 Con sujeción a cualesquiera procedimientos específicos acordados al respecto en el sub-apartado 22.2, la Agencia de Suscripción notificará lo antes posible a la Aseguradora todas las quejas recibidas relativas a los seguros suscritos conforme al presente Contrato.
- 22.2 La Agencia de Suscripción deberá implantar y mantener los procedimientos exigidos

- por la Aseguradora para garantizar que las quejas se gestionen lo antes posible y de forma razonable, conforme a la legislación y la normativa vigente.
- 22.3 En todos los casos, la Agencia de Suscripción deberá informar lo antes posible a la Aseguradora, al tener conocimiento de cualquier asunto derivado de la ejecución o relativo al presente Contrato que:
- 22.3.1 pueda afectar negativamente a la reputación de la Aseguradora;
 - 22.3.2 pueda afectar a cualquier autorización legal o regulatoria que permita a la Aseguradora operar en la industria del aseguramiento; o
 - 22.3.3 que pueda resultar en un pleito o en cualquier otro procedimiento legal o regulatorio contra la Aseguradora o la Agencia de Suscripción.
- 22.4 Si la Agencia de Suscripción tiene conocimiento de que se están iniciando procedimientos legales o regulatorios contra la Aseguradora o contra la Agencia de Suscripción derivados de la ejecución o relacionados con el presente Contrato, la Agencia de Suscripción deberá aportar a la Aseguradora todos los detalles de los mismos.

INFORMES, REGISTROS Y EXPOSICIONES AGREGADAS

APARTADO 23

BORDERAUX DE RIESGOS SUSCRITOS / INFORMES Y EXPOSICIONES AGREGADAS

- 23.1 La Agencia de Suscripción deberá:
- 23.1.1 registrar todos los datos de los seguros suscritos bajo el Contrato;
 - 23.1.2 enviar o poner a disposición de la Aseguradora, en el modo o con el formato acordado con ella, los datos de los riesgos suscritos y los ajustes hechos a los mismos, en el plazo máximo de días desde el final de cada periodo de presentación de informes que se prevé en el apartado 23.1.2 de las Cláusulas Particulares. De no haberse realizado actividad alguna durante un periodo específico de presentación de informes, la Agencia de Suscripción deberá aportar a la Aseguradora una declaración a tal efecto.
- 23.2 La Agencia de Suscripción deberá:
- 23.2.1 registrar y monitorizar las exposiciones agregadas según se definen en el apartado 23.2.1 de las Cláusulas Particulares;
 - 23.2.2 enviar o poner a disposición de la Aseguradora los datos sobre las exposiciones agregadas en el plazo máximo de días desde el final de cada periodo de presentación de informes que se prevé en el apartado 23.2.2 de las Cláusulas Particulares;
 - 23.2.3 abstenerse de suscribir exposiciones totales agregadas que excedan los límites establecidos en el apartado 23.2.3 de las Cláusulas Particulares.
- 23.3 La Agencia de Suscripción preparará la información estadística establecida en el apartado 23.3 de las Cláusulas Particulares con la periodicidad establecida en el apartado 23.3 de las Cláusulas Particulares hasta que todos los seguros suscritos hayan vencido o hayan sido cancelados o resueltos y, según corresponda, hasta que todos los siniestros se hayan pagado o se hayan resuelto de otro modo. La Agencia de Suscripción enviará o pondrá a disposición de la Aseguradora dicha información en el plazo máximo de días desde el final de cada periodo de presentación de informes que se prevé en el apartado 23.3 de las Cláusulas Particulares.

APARTADO 24

BORDERAUX DE CUENTAS / INFORMES Y LIQUIDACIONES

- 24.1 Todas las primas, siniestros pagados, siniestros pendientes y gastos relativos a los seguros suscritos se asignarán y declararán al Contrato.
- 24.2 La Agencia de Suscripción informará a la Aseguradora de las primas pagadas:
- 24.2.1 preparando los borderaux de primas pagadas en el modo o con el formato acordado con la Aseguradora; o
 - 24.2.2 poniendo a disposición de la Aseguradora la información contable en la forma alternativa acordada previamente con la Aseguradora.
- La información contable se presentará con la periodicidad establecida en el apartado 24.2 de las Cláusulas Particulares, hasta el vencimiento, la cancelación o la resolución de todos los seguros suscritos.
- 24.3 Si la Agencia de Suscripción es responsable de la elaboración de los borderaux de siniestros según se indica en el apartado 24.3 de las Cláusulas Particulares, la Agencia de Suscripción deberá informar a la Aseguradora de los siniestros pagados y de los siniestros pendientes:
- 24.3.1 preparando los borderaux de siniestros en el modo y con el formato acordado con la Aseguradora; o
 - 24.3.2 poniendo a disposición de la Aseguradora la información sobre los siniestros pagados y pendientes en la forma alternativa acordada previamente con la Aseguradora.
- La información sobre siniestros se presentará con la periodicidad establecida en el apartado 24.3 de las Cláusulas Particulares, hasta el vencimiento, la cancelación o la resolución de todos los seguros suscritos, siempre que dichos siniestros hayan sido pagados o resueltos de otro modo.
- 24.4 La Agencia de Suscripción enviará o pondrá a disposición de la Aseguradora toda la información relativa a las primas pagadas y, según corresponda, a los siniestros, en el plazo máximo de días desde el final del periodo de presentación de informes que se prevé en el apartado 24.4 de las Cláusulas Particulares.
- De no haberse realizado actividad alguna durante un periodo específico de presentación de informes, la Agencia de Suscripción deberá aportar a la Aseguradora una declaración a tal efecto, en el plazo máximo de días desde el final del periodo de presentación de informes que se prevé en el apartado 24.4 de las Cláusulas Particulares.
- 24.5 La Agencia de Suscripción preparará y enviará o pondrá a disposición de la Aseguradora un resumen que incluya:
- 24.5.1 las primas pagadas declaradas para el período en cuestión, brutas y netas de comisiones, impuestos y otras deducciones; y
 - 24.5.2 si la Agencia de Suscripción es responsable de informar sobre siniestros a la Aseguradora, el importe de los siniestros pagados declarados durante dicho periodo.
- 24.6 Las liquidaciones serán remitidas a la Aseguradora en el plazo máximo de días desde el final del periodo de envío de presentación de informes que se prevé en el apartado 24.6 de las Cláusulas Particulares.
- 24.7 El apartado 24.7 de las Cláusulas Particulares recoge todas las comisiones o cargos que se haya acordado que la Aseguradora reembolse a la Agencia de Suscripción como deducción de prima, y se recogerán en el informe de primas pagadas.

APARTADO 25

REGISTROS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y AUDITORÍA/INSPECCIÓN

- 25.1 La Agencia de Suscripción establecerá y mantendrá registros completos relativos a todos los seguros suscritos, los siniestros tramitados y los recobros emprendidos bajo el Contrato. Dichos registros son y serán propiedad de la Aseguradora.
- 25.2 La Aseguradora, los auditores externos u otros representantes nombrados por la Aseguradora tendrán derecho a, en cualquier momento durante el horario

comercial, y sin restricciones ni limitaciones, inspeccionar y auditar todos los registros, información estadística, sistemas y procesos (incluyendo los sistemas y procesos electrónicos) de la Agencia de Suscripción relativos a los seguros suscritos y a la ejecución del Contrato (incluyendo todo lo relativo a siniestros y recobros) y tendrán derecho a hacer copias o extractos de tales registros.

- 25.3 La Agencia de Suscripción se compromete a tratar de forma abierta y colaborativa con la Aseguradora y con cualquier otro organismo regulador o supervisor competente, en lo que respecta a la operativa del Contrato. La Agencia de Suscripción permitirá a los organismos reguladores con jurisdicción sobre la Aseguradora o sobre la Agencia de Suscripción el acceso a cualquiera de sus oficinas comerciales en las que lleve a cabo actividades relacionadas con el Contrato para que inspeccionen y auditen los registros, información estadística, cuentas y procesos de negocio relacionados con la operativa del Contrato. La Agencia de Suscripción deberá, salvo que la ley lo prohíba, informar lo antes posible a la Aseguradora en el caso de que un organismo regulador o supervisor ejerza o intente ejercer el derecho de inspección o auditoría de los registros en poder de la Agencia de Suscripción relacionados con el Contrato.
- 25.4 Sujeto a lo dispuesto en el sub-apartado 35.5, la Agencia de Suscripción conservará todos los registros, incluyendo los electrónicos, relativos a todos los seguros suscritos, siniestros tramitados y procesos de recobro emprendidos durante el plazo mínimo de siete (7) años o, en caso de ser superior, el plazo exigido por la legislación vigente;
- 25.5 La Agencia de Suscripción entregará a la Aseguradora la información que ésta pueda requerirle razonablemente de forma periódica sobre los seguros suscritos, los siniestros tramitados y la operativa del Contrato.

PUBLICIDAD

APARTADO 26 MATERIAL PROMOCIONAL Y DE PUBLICIDAD

- 26.1 La Agencia de Suscripción deberá acordar con la Aseguradora cualquier material promocional o de marketing específico que vaya a utilizarse en relación con los seguros que se suscriban bajo el Contrato, incluyendo cualquier página web, portal u otros sistemas similares online.

CUENTAS BANCARIAS

APARTADO 27 CUENTAS BANCARIAS INDEPENDIENTES

- 27.1 Todas las cantidades que reciba la Agencia de Suscripción de la Aseguradora o en su nombre, las recibirá en concepto de fiduciario y:
- 27.1.1 la Agencia de Suscripción las recibirá como activos de los Fondos Fiduciarios de Primas de la Aseguradora (o, para las empresas con negocios denominados en dólares estadounidenses, como activos de los Fondos Fiduciarios en dólares de la Aseguradora o, para las empresas con negocios denominados en dólares canadienses, como activos de los Fondos Fiduciarios canadienses de la Aseguradora);
- 27.1.2 en el momento de su recepción, la Agencia de Suscripción deberá depositarlos inmediatamente en una cuenta para importes por primas con los activos actuando como saldo crediticio de la cuenta que mantendrá como fiduciario en nombre de la Aseguradora (y/o de otras aseguradoras o tomadores) para el posterior traspaso de estas cantidades

- (con los fines establecidos en el sub-apartado 27.1.4.2), y tales cantidades no ser podrán mantener o guardar de ningún otro modo;
- 27.1.3 la cuenta para primas a la que hace referencia el sub-apartado 27.1.2 se mantendrá en un banco (u otra institución autorizada para mantener depósitos, de conformidad con la Aseguradora) ("el banco") que estará:
 - 27.1.3.1 regulada, supervisada y examinada por las autoridades locales competentes; y
 - 27.1.3.2 sujeta, según corresponda, a un sistema nacional de garantía de depósitos;
 - 27.1.4 la cuenta para primas se manejará conforme a la legislación vigente y a los requisitos regulatorios y:
 - 27.1.4.1 se identificará con claridad al banco como una cuenta para primas;
 - 27.1.4.2 no podrá ser utilizada por la Agencia de Suscripción para ningún fin distinto que el de liquidar cuentas con la Aseguradora (o con otras aseguradoras con las que la Agencia de Suscripción mantenga relaciones comerciales) o para el pago de comisiones, el extorno de primas, o el pago de siniestros a los clientes o para otras transacciones expresamente autorizadas por la Aseguradora o conforme a las disposiciones del sub-apartado 27.2. Para evitar todo género de duda, y sin perjuicio de lo anterior, la Agencia de Suscripción no podrá invertir estas cantidades de ningún modo, sin contar con la autorización previa por escrito de la Aseguradora;
 - 27.1.4.3 los activos mantenidos en la cuenta para primas no podrán mezclarse con activos relativos a la cuenta de explotación o general de la Agencia de Suscripción;
 - 27.1.5 se identificarán en el libro de cuentas de la Agencia de Suscripción, de forma separada de otros fondos que pudiera mantener la Agencia de Suscripción para otras aseguradoras y/o para la Aseguradora; dicho libro de cuentas deberá conciliarse periódicamente, al menos mensualmente, con los registros mantenidos para su inspección por la Aseguradora o sus representantes, que tendrán el derecho de, en cualquier momento y sin restricciones o limitaciones, inspeccionar y auditar dichos registros, y obtener copias o extractos de dichos registros;
 - 27.1.6 la Agencia de Suscripción deberá adoptar todas las medidas razonables que le solicite la Aseguradora para informar al banco de la naturaleza de la cuenta para primas y sobre el hecho de que el banco no tendrá derecho a imponer ninguna carga, gravamen o embargo, ni derecho de compensación, combinación, liquidación o retención en relación a los saldos crediticios de la cuenta para primas.
- 27.2 En caso de requerimiento legal, normativo o regulatorio, este Apartado servirá de autorización de la Aseguradora a la Agencia de suscripción para que pueda retener, para su propio uso y beneficio, los intereses que pudieran devengarse, conforme a los términos del Contrato, en la cuenta descrita en el sub-apartado 27.1.2.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO, REQUISITOS LEGALES Y GENERALES

APARTADO 28 LICENCIAS E IMPUESTOS

- 28.1 Es responsabilidad de la Agencia de Suscripción, en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato:
 - 28.1.1 asegurarse del mantenimiento por su parte (y, según corresponda, por parte de sus consejeros, directivos, socios u otras personas designadas en el Contrato) de todas las licencias, autorizaciones, registros y cualificaciones necesarias para el desempeño de sus obligaciones bajo el Contrato y, si fuera necesario, asegurarse de que todos los seguros suscritos son

- aceptados por un intermediario debidamente autorizado;
- 28.1.2 garantizar el cobro y el envío a la Aseguradora de los impuestos debidos por los asegurados y, cuando proceda, la devolución de dichos impuestos a los asegurados;
 - 28.1.3 cuando así lo requiera la legislación local, el cobro de los impuestos debidos de los asegurados y el pago de los impuestos a las autoridades correspondientes, así como las devoluciones pertinentes, además de asegurarse que se efectúa el desembolso de las devoluciones de tales impuestos a los asegurados.
- 28.2 Todos los impuestos aplicables se mostrarán por separado en la documentación que se emita al asegurado, y no se ocultarán ni al asegurado ni a la Aseguradora.
- 28.3 La Agencia de Suscripción deberá notificar lo antes posible a la Aseguradora cualquier inspección fiscal o auditoría relacionada con el Contrato o con cualquier seguro suscrito bajo este Contrato, y de los resultados de dicha inspección o auditoría.

APARTADO 29 COMISIONES Y RECARGOS

- 29.1 Las comisiones, honorarios, otros cargos y tasas por pólizas y servicios que aplique la Agencia de Suscripción no podrán infringir ninguna disposición legal o reglamentaria vigente. Todas estas comisiones, honorarios, cargos y tasas por pólizas y servicios se mostrarán por separado en la documentación que se emita al asegurado, y no podrán ocultarse al asegurado ni a la Aseguradora.

APARTADO 30 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- 30.1 La Agencia de Suscripción deberá mantener, durante toda la vigencia del Contrato, un seguro de responsabilidad civil que la Aseguradora considere aceptable y que proporcione cobertura en relación con la operativa del Contrato, por cualquier responsabilidad derivada de actos negligentes, errores u omisiones por parte de la Agencia de Suscripción, incluyendo a los administradores, directivos, socios o empleados pasados o presentes de la Agencia de Suscripción.
- 30.2 La Agencia de Suscripción proporcionará a la Aseguradora o a sus representantes las pruebas que éstos consideren aceptables de la existencia de dicho seguro, si así se le solicita.
- 30.3 La Agencia de Suscripción informará a la Aseguradora de cualquier cambio que se produzca en el seguro de responsabilidad civil que proporciona cobertura en relación con la operativa del Contrato.

APARTADO 31 CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

- 31.1 La Agencia de Suscripción mantendrá e implantará un plan adecuado de continuidad de negocio y de recuperación de desastres, y pondrá a disposición de la Aseguradora una copia del mismo si se le solicita. Este plan garantizará la capacidad de la Agencia de Suscripción de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato. La Agencia de Suscripción realizará pruebas y actualizaciones periódicas de dicho plan.
- 31.2 La Agencia de Suscripción notificará a la Aseguradora:
- 31.2.1 cualquier deficiencia relevante identificada en el plan; o
 - 31.2.2 cualquier cambio significativo que la Agencia de Suscripción realice sobre el plan;
- que puedan tener un impacto serio sobre la capacidad de la Agencia de Suscripción para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

APARTADO 32 CONFIDENCIALIDAD

- 32.1 Cada una de las partes ("parte receptora") se compromete a no revelar en ningún momento a nadie y a tratar como confidencial toda la información de naturaleza confidencial recibida u obtenida directa o indirectamente como resultado de la suscripción o ejecución del Contrato, salvo cuando la otra parte así lo haya permitido expresamente por escrito o conforme al sub-apartado 32.2. La Información Confidencial incluirá (sin limitarse a) toda la información de naturaleza confidencial relativa a las pólizas y tomadores y a los asuntos empresariales, estratégicos, comerciales y de conocimiento técnico de las partes ("Información Confidencial").
- 32.2 Conforme al sub-apartado 35.5, la parte receptora podrá desvelar Información Confidencial:
- 32.2.1 a sus empleados, directivos, auditores externos, y asesores o consultores profesionales que necesiten conocer dicha información para que la parte receptora pueda desempeñar sus obligaciones bajo el Contrato. La parte receptora hará todos los esfuerzos razonables para garantizar que sus empleados, directivos, auditores externos y asesores o consultores profesionales a los que revela Información Confidencial cumplan con el presente Apartado 32;
- 32.2.2 cuando lo requiera la ley, un tribunal o cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, siempre que, con sujeción a cualquier obligación legal o regulatoria que le resulte de aplicación, la parte receptora notifique a la otra parte su intención de revelar dicha Información Confidencial;
- 32.2.3 cuando dicha Información Confidencial ya sea o pase a ser de dominio público por causas distintas a un incumplimiento del Apartado 32; y
- 32.2.4 cuando la parte receptora ya tuviera conocimiento de la Información Confidencial en circunstancias que no le obligaran a mantener ningún tipo de confidencialidad.
- 32.3 En caso de producirse un incumplimiento o un presunto incumplimiento de sus obligaciones según el Apartado 32, la parte receptora deberá notificarlo lo antes posible a la otra parte y hacer todos los esfuerzos razonables, asumiendo los costes, para remediar o mitigar los efectos de dicho incumplimiento.

APARTADO 33 CONFLICTOS DE INTERÉS

- 33.1 La Agencia de Suscripción deberá actuar conforme a lo que entienda que son los intereses de la Aseguradora y se asegurará de que no exista ningún conflicto de interés real o potencial con la Aseguradora que pueda afectar a la capacidad de la Agencia de Suscripción en el desempeño de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 33.2 No se considerará que la Agencia de Suscripción ha incumplido el sub-apartado 33.1 por la existencia de conflicto de interés si la existencia, naturaleza y alcance de dicho interés ha sido debidamente comunicado a la Aseguradora, y ésta ha confirmado que la Agencia de Suscripción podía seguir actuando en su nombre pese a la existencia de dicho conflicto de interés.

APARTADO 34 CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DELITOS FINANCIEROS

- 34.1 Sin perjuicio de cualquiera de los derechos u obligaciones especificados en el Contrato, la Agencia de Suscripción deberá cumplir con la legislación vigente en lo relativo a los requisitos legales para la comercialización y gestión de los seguros suscritos o que vayan a suscribirse, y deberá poner todos los medios necesarios

para garantizar que cualquier otra parte, con la que opere en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, cumpla también dicha legislación cuando proceda.

- 34.2 La Agencia de Suscripción no emprenderá ninguna actividad que facilite la evasión de impuestos en cualquier parte del mundo, o que pueda ser constitutiva de delito en la jurisdicción en la que esté situada o en la que opere, o por la que pudiera exponer a la Aseguradora a sanciones penales.
- 34.3 La Agencia de Suscripción llevará a cabo sus actividades comerciales conforme a las leyes y disposiciones aplicables en materia de delitos financieros y sanciones internacionales económicas, financieras o comerciales. Además, la Agencia de Suscripción no actuará en contra de cualquier requisito adicional relativo a: (i) sanciones internacionales económicas, financieras o comerciales; (ii) la prevención de la evasión fiscal; o (iii) delitos financieros que establezca la Aseguradora, salvo si el cumplimiento de tales requisitos es contrario a la legislación local.
- 34.4 La Agencia de Suscripción, en nombre de la Aseguradora, no proporcionará cobertura ni pagará siniestros o dará prestaciones en lo sucesivo en tanto que la provisión de tal cobertura, el pago de tal siniestro o el otorgamiento de tal prestación pudiera exponer a la Agencia de Suscripción y/o a la Aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción conforme a la legislación vigente sobre sanciones internacionales económicas, financieras o comerciales.
- 34.5 La Agencia de Suscripción no aceptará, ofrecerá ni facilitará pagos, compensaciones ni otras prestaciones que constituyan una práctica ilegal o corrupta contraria a cualquier legislación aplicable contra el soborno y la corrupción.
- 34.6 La Agencia de Suscripción mantendrá de forma continuada los sistemas, procedimientos y controles apropiados diseñados para prevenir cualquier incumplimiento de este Apartado 34.

APARTADO 35 PROTECCIÓN DE DATOS

- 35.1 Salvo disposición en contra en el apartado 35.5 de las Cláusulas Particulares, la Agencia de Suscripción y la Aseguradora reconocen y acuerdan que cuando la Agencia de Suscripción o la Aseguradora procesen datos personales conforme al Contrato y relativos al mismo, ello por sí solo determina los fines y medios del tratamiento de tales datos como responsables del tratamiento.
- 35.2 Con respecto a los datos personales que la Agencia de Suscripción o la Aseguradora traten conforme o en relación al Contrato, éstos:
 - 35.2.1 deberán cumplir en todo momento con sus obligaciones conforme a la legislación sobre protección de datos;
 - 35.2.2 informarán a las otras partes lo antes posible, o a más tardar dentro del plazo de 24 horas tras conocer que se ha producido una violación de la seguridad de los datos personales; y
 - 35.2.3 ayudarán y cooperarán plenamente con las otras partes para que cada una de ellas pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación sobre protección de datos, incluyendo pero sin limitarse a las disposiciones relativas a la seguridad de los datos personales, el tratamiento de las violaciones de la seguridad de datos personales, el cumplimiento de los derechos de los interesados y las evaluaciones de los posibles impactos sobre la protección de datos.
- 35.3 Por lo que respecta a los datos personales que la Agencia de Suscripción procesa conforme o en relación al Contrato, la Agencia de Suscripción únicamente procesará tales datos personales con los fines de (a) facilitar seguros a los asegurados o posibles asegurados y (b) tramitar los siniestros con el alcance permitido en el Contrato.

- 35.4 La Agencia de Suscripción y la Aseguradora trabajarán conjuntamente para garantizar la capacidad de ambos para tratar los datos personales que procesan conforme o en relación al Contrato con los fines contemplados en el Contrato de manera legal, justa y transparente, y de conformidad con la ley de protección de datos. Esto incluirá pero no se limita a la suscripción de otros acuerdos escritos que puedan ser necesarios en cada momento para permitir a la Agencia de Suscripción y/o a la Aseguradora el cumplimiento de la ley de protección de datos.
- 35.5 Las actividades de la Agencia de Suscripción conforme o en relación al Contrato para las que la Agencia de Suscripción trata datos personales como encargado del tratamiento de los datos en nombre de la Aseguradora, junto con los detalles de protección de datos para dicho tratamiento, se incluyen en el apartado 35.5 de las Cláusulas Particulares. Además de lo dispuesto en los sub- apartados 35.2, 35.3 y 35.4, cuando, conforme o en relación al Contrato, la Agencia de Suscripción trate datos personales como encargado del tratamiento de los datos en nombre de la Aseguradora, la Agencia de Suscripción deberá:
- 35.5.1 conforme al sub-apartado 35.5.2, sólo llevará a cabo dicho tratamiento bajo las instrucciones de la Aseguradora en cada momento. La Agencia de Suscripción deberá informar de inmediato a la Aseguradora si, en su opinión, dicha solicitud infringe la ley de protección de datos;
 - 35.5.2 cuando la legislación aplicable exija que el tratamiento de datos se realice de forma distinta a lo estipulado en el sub-apartado 35.5.1, informará a la Aseguradora sobre dicho requisito legal antes de realizar el tratamiento de los datos (a menos que la legislación local lo prohíba);
 - 35.5.3 no comunicará los datos personales a ninguna otra persona, salvo cuando así lo exija o lo permita el Contrato o con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora;
 - 35.5.4 sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado 32, garantizará que todas las personas autorizadas para el tratamiento de datos personales estén sujetas a una apropiada obligación contractual o legal de mantener la confidencialidad de los datos personales;
 - 35.5.5 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento de datos, establecerá las medidas técnicas y organizativas necesarias para (a) garantizar que el tratamiento de los datos cumpla con lo exigido por la ley de protección de datos y la protección de los derechos de los interesados,
(b) mantener la seguridad de los datos personales y protegerlos frente al riesgo de violación de la seguridad de los datos personales y (c) ayudar a la Aseguradora a cumplir con sus obligaciones conforme a la ley de protección de datos para responder a las solicitudes de ejercicio de los derechos de los interesados;
 - 35.5.6 no procesar los datos personales ni comunicarlos a terceros que realicen actividades comerciales fuera del Espacio Económico Europeo, salvo si se cuenta con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora y, una vez otorgado dicho consentimiento, la Agencia de Suscripción deberá adoptar las medidas necesarias y suscribir cuantos acuerdos pueda requerir la Aseguradora para garantizar que el tratamiento de los datos o su divulgación cumple con la ley de protección de datos;
 - 35.5.7 no suscribir acuerdos con subcontratistas para que realicen directa o indirectamente en nombre de la Aseguradora el tratamiento de los datos personales, sin contar con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora y, una vez otorgado dicho consentimiento, la Agencia de Suscripción concertará un contrato por escrito con el subcontratista que incluya, como mínimo, las disposiciones a favor de la Aseguradora equivalentes a las estipuladas en este Apartado 35. La Agencia de Suscripción seguirá siendo plenamente responsable ante la Aseguradora por cualquier tratamiento de datos personales por parte de los

subcontratistas; y

- 35.5.8 a elección de la Aseguradora, suprimirá o devolverá a la Aseguradora todos los datos personales a la finalización del Contrato y eliminará las copias de los datos personales que pudieran tener, con la excepción de aquéllas que deba mantener la Agencia de suscripción conforme a la legislación vigente.
- 35.6 La Agencia de Suscripción pondrá a disposición de la Aseguradora toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Apartado 35, y la Aseguradora se reserva el derecho de auditar el cumplimiento de la Agencia de Suscripción con sus obligaciones conforme a este Apartado 35, según las disposiciones del Apartado 25.
- 35.7 Las obligaciones de la Agencia de Suscripción conforme a este Apartado 35 se mantendrán durante la vigencia del Contrato y durante un período de siete (7) años tras la misma, o durante el plazo de tiempo exigido por la Aseguradora o por la legislación o normativa legal vigente.
- 35.8 A efectos del presente Apartado 35 y de las Cláusulas Especiales:
- por "responsable del tratamiento" se entenderá la persona que, sola o junto con otras, determina tanto los fines y los medios para el tratamiento de datos personales;
- por "ley de protección de datos" se entenderá todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cualquier jurisdicción, relativas al tratamiento de los datos personales, incluyendo pero sin limitarse a la privacidad y la seguridad de los datos personales;
- por "detalles de protección de datos" se entenderá, en lo relativo al tratamiento de los datos personales por parte de la Agencia de Suscripción conforme o en relación al Contrato como encargado del tratamiento de datos en nombre de la Aseguradora: (a) el objeto y la duración del tratamiento de los datos; (b) la naturaleza y los fines del tratamiento; (c) el tipo de datos personales que se tratan; y (d) las categorías de interesados;
- por "interesado" se entenderá la persona física identificada o identificable a la que hacen referencia los datos personales;
- por "datos personales" se entenderá toda información relativa al interesado;
- por "violación de la seguridad de los datos personales" se entenderá toda violación de la seguridad que conlleve la destrucción, pérdida, modificación, difusión o acceso no autorizado, a los datos personales transmitidos, almacenados o procesados de cualquier otra manera; y
- por "encargado del tratamiento" se entenderá la persona que realiza el tratamiento de los datos personales en nombre del responsable del tratamiento de los datos.

RESOLUCIÓN Y NO RENOVACIÓN

APARTADO 36 RESOLUCIÓN

Resolución con notificación

- 36.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los sub-apartados 36.2 y 36.3, el Contrato podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediante notificación previa a la otra parte, con una antelación no inferior:
- 36.1.1 al número de días indicado en el apartado 36.1.1 de las Cláusulas Particulares;
- o

36.1.2 al periodo mínimo de notificación, si lo hubiera, que exija la legislación vigente.

Entrega de la notificación

- 36.2 Toda notificación de resolución deberá hacerse por escrito y entregarse en mano o enviarse mediante servicio postal con pago por anticipado y certificado de entrega:
 - 36.2.1 cuando se trate de notificaciones a la Agencia de Suscripción, a la dirección de la Agencia de Suscripción designada en las Cláusulas Particulares;
 - 36.2.2 cuando se trate de notificaciones a la Aseguradora, a la dirección designada en el apartado 36.2.2 de las Cláusulas Particulares.
- 36.3 Se considerará que se ha recibido una notificación de resolución cuando:
 - 36.3.1 se haya entregado en mano con recibo de entrega firmado o en el momento en que la notificación se deja en la dirección adecuada; o
 - 36.3.2 en caso de envío mediante correo postal con pago anticipado, en el momento registrado por el servicio de entrega.
- 36.4 El Asegurador deberá enviar una copia de las notificaciones a la Agencia de Suscripción, únicamente a efectos informativos. El envío o la falta de envío de dicha copia de la notificación no afectará a la validez de las notificaciones enviadas conforme a las disposiciones anteriormente mencionadas en este Apartado 36.

Resolución automática

- 36.5 Salvo disposición contraria expresa y por escrito del Asegurador, el Contrato se resolverá automáticamente en el caso de que la Agencia de Suscripción:
 - 36.5.1 sea objeto de un procedimiento administrativo voluntario o involuntario de rehabilitación o liquidación;
 - 36.5.2 sea sometida a concurso de acreedores;
 - 36.5.3 pacte o proponga un convenio con sus acreedores o realice cesiones en beneficio de sus acreedores o reconozca de cualquier otro modo su situación de insolvencia;
 - 36.5.4 se vea sometida a la imposición de un síndico o de un administrador judicial o de otra figura equivalente por parte de las autoridades competentes;
 - 36.5.5 tenga un liquidador u otro cargo equivalente nombrado para la totalidad o una parte de las actividades comerciales de la Aseguradora;
 - 36.5.6 si forma parte de una sociedad, se disuelva por acuerdo entre los socios o por imperativo legal;
 - 36.5.7 con independencia de los motivos, deje de estar regulado por las autoridades locales competentes, o sufra la suspensión, eliminación o limitación de cualquier licencia o autorización para llevar a cabo sus actividades comerciales, por orden o requerimiento de las autoridades judiciales o de los organismos reguladores con competencias sobre la Agencia de Suscripción.

Derecho a la resolución inmediata

- 36.6 La Aseguradora y la Agencia de Suscripción acuerdan que la Aseguradora podrá resolver el Contrato en cualquier momento y con efecto inmediato, mediante notificación por escrito de acuerdo con el sub-apartado 36.2 al producirse cualquiera de los eventos establecidos en los sub-apartados 36.6.1 al 36.6.6 ambos inclusive, cuando:
- 36.6.1 la Agencia de Suscripción incumpla cualquiera de las disposiciones del Contrato;
 - 36.6.2 la Agencia de Suscripción o cualquiera de sus administradores, directivos o socios, o cualquier persona mencionada en el Contrato:
 - 36.6.2.1 sea condenada por un delito o cuando la Aseguradora tenga conocimiento de que dicha persona ha sido condenada por un delito con anterioridad a la puesta en vigor del Contrato, del que no habían sido informada la Aseguradora. Exclusivamente a efectos de este sub-apartado 36.6.2.1, se entenderá como delito todo fraude, acto deshonesto, delito financiero o cualquier otro delito que pudiera afectar materialmente a la ejecución del Contrato; o
 - 36.6.2.2 que haga que la Aseguradora esté sujeta a sanciones penales;
 - 36.6.3 la Agencia de Suscripción se fusione, o sea adquirida o incorporada de cualquier otra forma por una persona, empresa o cualquier otra entidad empresarial u organización de cualquier tipo;
 - 36.6.4 la Agencia de Suscripción incumpla cualquiera de las disposiciones legales o regulatorias en la jurisdicción en la que mantiene su sede o en cualquier otra jurisdicción en la que la Agencia de Suscripción desarrolle sus actividades empresariales, o si incumpliera las disposiciones establecidas en el Apartado 34 del Contrato; o
 - 36.6.5 la capacidad de la Agencia de Suscripción de desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato pudiera verse materialmente afectada por circunstancias o eventos distintos de los establecidos en los sub-apartados 36.6.1 al 36.6.5;

Deber de notificación a la Aseguradora

- 36.7 La Agencia de Suscripción informará lo antes posible a la Aseguradora al entrar en conocimiento de que se produce cualquiera de los eventos establecidos en los sub-apartados 36.5, 36.6.1, 36.6.2, 36.6.3, 36.6.4 y 36.6.5. El incumplimiento de dicho deber de notificación por parte de la Agencia de Suscripción no afectará al derecho de resolución automática del Contrato conforme al sub-apartado 36.5, ni a los derechos de la Aseguradora conforme al sub-apartado 36.6.

APARTADO 37 EFECTO DE LA RESOLUCIÓN O NO RENOVACIÓN

- 37.1 En el caso de que cualquiera de las dos partes del Contrato notifique la resolución del mismo, la Agencia de Suscripción y la Aseguradora reconocen y acuerdan que en cualquier momento durante la notificación de la resolución del Contrato:
- 37.1.1 la Agencia de Suscripción no tendrá autorización para ampliar el periodo de seguro o para cancelar y sustituir los seguros ya suscritos bajo el Contrato sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora;
 - 37.1.2 la Aseguradora tendrá el derecho de requerir, mediante notificación por escrito enviada a la Agencia de Suscripción, que la propia Agencia de Suscripción deje de ofrecer términos, prestar cobertura o suscribir seguros (distintos de aquellos seguros que la Agencia de Suscripción tenga la obligación legal de contratar), o de actuar como agente de la Aseguradora, ya sea en su totalidad o en parte, conforme al Contrato.

- 37.2 Una vez se haya resuelto el Contrato (conforme al Apartado 36 o por no renovación del Contrato), la Agencia de Suscripción:
- 37.2.1 salvo conforme a las disposiciones establecidas en el sub-apartado 37.5, no tendrá autorización para ofrecer términos, suscribir seguros, renovar, cancelar, ampliar, modificar o alterar de ninguna forma los seguros ya contratados sin contar con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora. Dicho consentimiento por escrito sólo tendrá validez cuando no contravenga la legislación local;
 - 37.2.2 continuará con el desempeño de sus obligaciones conforme a los términos y condiciones del Contrato hasta que todos los seguros contratados hayan vencido o se hayan cancelado o resuelto y, en relación con las reclamaciones derivadas de dichos seguros, hasta que dichas reclamaciones se hayan pagado o se hayan resuelto de otra manera, salvo requerimiento en contra y por escrito de la Aseguradora. La Agencia de Suscripción colaborará en la realización de los requerimientos de la Aseguradora, incluyendo la orden de traspaso de la ejecución del Contrato a la Aseguradora o a las partes designadas por la Aseguradora;
 - 37.2.3 se asegurará de que cese la generación electrónica de documentos contractuales y de cualquier otra documentación que sirva como evidencia de las coberturas, y para aquellos documentos u otros materiales no utilizados que hayan sido entregados por la Aseguradora, la Agencia de Suscripción deberá entregar a la Aseguradora o al representante que éstos designen, los documentos que se encuentren en su posesión relativos al Contrato.
- 37.3 Cuando el Contrato se haya resuelto automáticamente conforme al sub-apartado 36.5.7 y/o porque la Agencia de Suscripción haya dejado de contar con las necesarias autorizaciones o derechos (u otras exenciones relevantes), la Agencia de Suscripción no se verá sujeta a las disposiciones del sub- apartado 37.2.2 si en caso de cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato significaría la violación de las disposiciones de la normativa vigente. En dichas circunstancias, la Agencia de Suscripción colaborará en la realización de los requerimientos de la Aseguradora para traspasar la gestión de los seguros contratados por la Agencia de Suscripción a la Aseguradora o a las partes designadas por la Aseguradora.
- 37.4 Los derechos de la Aseguradora a recibir los importes debidos relativos a los seguros contratados no se verán afectados por las disposiciones del Apartado 37, y la Agencia de Suscripción reconoce y acuerda no oponerse a estos derechos siempre que, si la Aseguradora opta por escrito por cobrar importes de corredores de seguros o de otros intermediarios, de asegurados o de otros a los que pudieran deberse dichos importes por los seguros contratados, la Aseguradora deberá dar a la Agencia de Suscripción el crédito necesario en la cuenta para cubrir dichos importes.
- 37.5 En caso de no renovación del Contrato, efectiva desde la fecha de no renovación salvo instrucción por escrito en contra de la Aseguradora a la Agencia de suscripción, la Agencia de Suscripción mantendrá la autorización otorgada conforme al Contrato de cancelar, modificar o alterar (pero no de ampliar la duración o de renovar) los seguros ya contratados hasta el vencimiento de dichos seguros o su cancelación o rescisión y, con respecto a las reclamaciones derivadas de dichos seguros, hasta que dicha reclamaciones se hayan pagado o resuelto.

DISPOSICIONES VARIAS

APARTADO 38 INTERPRETACIÓN GENERAL

- 38.1 En el presente Contrato, todo término en singular se entenderá como en plural y viceversa. Los títulos y epígrafes se incluyen exclusivamente por comodidad y para facilitar su revisión, y no afectarán a la interpretación del presente Contrato. Las referencias a la "legislación" incluyen a todas las referencias al derecho común o consuetudinario, tratados, constituciones, estatutos, legislaciones, decretos,

normas, regulaciones, decisiones judiciales, órdenes, mandatos, requerimiento judicial, concesión o cualquier otra medida legislativa o administrativa o decisión judicial o arbitral en cualquier jurisdicción que cuente con fuerza de ley o cuyo cumplimiento está en consonancia con las prácticas habituales en dicha jurisdicción, interpretándose el término "legal" en el mismo sentido.

APARTADO 39
CLÁUSULA DE EXIGIBILIDAD

- 39.1 En caso de que cualquier sección del Contrato resultase nula o no aplicable conforme a la legislación vigente, no se aplicará dicha sección del Contrato, según corresponda, para cumplir dicha legislación vigente, y el resto del Contrato mantendrá su vigencia y validez.

APARTADO 40
DERECHOS DE TERCEROS

- 40.1 Las personas que no sean parte del Contrato no tendrán ningún derecho conforme a la legislación del contrato de seguro para hacer valer ninguna de las disposiciones del Contrato, aunque esto no afectará a los derechos o recursos establecidos para terceras partes en otra legislación.

APARTADO 41
RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

- 41.1 La responsabilidad de la Aseguradora será individual y no solidaria, y únicamente estará limitada por las cuotas individuales mostradas en el cuadro adjunto. La Aseguradora no aceptará responsabilidad alguna por la suscripción de otras aseguradoras co-suscriptoras o de otras aseguradoras o coaseguradoras que por cualquier razón, no cumplan con parte o con la totalidad de sus obligaciones.

APARTADO 42
JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

- 41.2 El Contrato y cualquier disputa u obligación extracontractual que se derive o surja en conexión con el mismo, estarán sujetos a la legislación de Inglaterra y Gales y a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Inglaterra y Gales, salvo cuando la Aseguradora, a su entera discreción, determinen que la jurisdicción aplicable sea la jurisdicción en la que la Agencia de Suscripción mantiene su sede social o realiza sus actividades comerciales.

CLÁUSULAS PARTICULARES

Las presentes Cláusulas Particulares forman parte de y se incorporan con la referencia LMAxxxx al Contrato, que se identifica con el Número de Contrato y el Número de Referencia de Mercado abajo indicados. A efectos de su interpretación, el contenido de estas Cláusulas Particulares tendrá el significado asignado a las mismas en el Contrato.

| | |
|---|--|
| Número de Contrato: | CASxxxxxxxx |
| Número de Referencia de Mercado: | Bxxxxxxxxxxxx |
| La Agencia de suscripción: | xxxxxxx, Agencia de Suscripción, S.L. |
| Dirección: | xxxxxxxx x, x 08xxxx Barcelona España |
| La Aseguradora: | xx |
| Dirección: | x x x x |

| Nº DE APARTADO DEL CONTRATO | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|--|
| Sub-apartado 2.1 | PERÍODO DE VIGENCIA: De: 1 de enero de 2024 A: 31 de diciembre de 2024 Ambos días incluidos, en cualquier zona horaria |
| Sub-apartado 3.1 | PERSONA(S) A CARGO DE LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN: Fxxxxxxxx |

| | |
|-------------------------|--|
| Sub-apartado 3.2 | PERSONA(S) AUTORIZADA PARA CONTRATAR SEGUROS: Fx, lx, Ax Jx |
| Sub-apartado 3.3 | PERSONA(S) A CARGO DE LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA COMO EVIDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO: Fx,lx Ax, Jx |
| Sub-apartado 3.4 | PERSONA(S) AUTORIZADA PARA LA GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES: XXXXXXXXXXXXXXXXX X X X Tx X _____ |

Sub-apartado 6.1 **CONDICIONES, REQUISITOS Y/U OTRAS MODIFICACIONES ADICIONALES RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

TODOS LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASEGURADORA DEBERÁ ENVIARSE POR CORREO ELECTRÓNICO A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES.

SUSCRIPCIÓN: x _____

SINIESTROS: x _____

SECCIÓN UNO

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN DERIVARÁ A LOS ASEGURADORES TODOS LOS RIESGOS QUE REQUIERAN INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ENCIMA DE xxxxxxxxxxxx DE EUROS PARA SU ACEPTACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN DOS

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN DERIVARÁ A LOS ASEGURADORES TODOS LOS RIESGOS QUE REQUIERAN INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ENCIMA DE xxxxxxxx DE EUROS PARA SU ACEPTACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN TRES

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN DERIVARÁ A LOS ASEGURADORES TODOS LOS RIESGOS QUE REQUIERAN INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ENCIMA DE xxxxxxxxxxxx DE EUROS PARA SU ACEPTACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN CUATRO

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN DERIVARÁ A LOS ASEGURADORES TODOS LOS RIESGOS QUE REQUIERAN INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ENCIMA DE xxxxxxxx DE EUROS PARA SU ACEPTACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN CINCO

LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN DERIVARÁ A LOS ASEGURADORES TODOS LOS RIESGOS QUE REQUIERAN INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR ENCIMA DE xxxxxxxx DE EUROS PARA SU ACEPTACIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

| | |
|--|--|
| <p>Sub-apartado 7.1</p> | <p>PRODUCTOS DE SEGURO Y COBERTURAS AUTORIZADAS:</p> <p>SECCIÓN UNO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA GABINETES DE INGENIERÍA Y/O ARQUITECTURA</p> <p>SECCIÓN DOS RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL</p> <p>SECCIÓN TRES RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y ALTOS CARGOS (D&O)</p> <p>SECCIÓN CUATRO RC PROFESIONAL "MISCELLANEOUS"</p> <p>SECCIÓN CINCO RIESGOS CIBERNÉTICOS</p> <p>(sujeto a los términos, condiciones, excepciones y limitaciones del Contrato)</p> |
| <p>Sub-apartado 8.1.5</p> | <p>PRODUCTOS DE SEGURO Y COBERTURAS EXCLUIDAS:</p> <p>TODOS EXCEPTO LOS INCLUIDOS EN EL APARTADO 7.1</p> |
| <p>Sub-apartado 9.1</p> <p>Sub-apartado 9.2</p> <p>Sub-apartado 9.3</p> | <p>RIESGOS SITUADOS EN: ESPAÑA</p> <p>TOMADORES CON DOMICILIO EN: ESPAÑA</p> <p>ÁMBITO TERRITORIAL: TODO EL MUNDO</p> |

| | |
|---------------------------------|--|
| <p>Sub-apartado 10.1</p> | <p>LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O SUMAS ASEGURADAS MÁXIMAS:</p> <p>SECCIÓN UNO HASTA xxxxxxxx DE EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO, INCLUYENDO COSTES Y GASTOS, Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-APARTADO 6.1</p> <p>SECCIÓN DOS HASTA xxxxxxxxxxxxxxxx DE EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO, INCLUYENDO COSTES Y GASTOS, Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-APARTADO 6.1</p> <p>SECCIÓN TRES HASTA xxxxxxxxxxxxxxxx DE EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO, INCLUYENDO COSTES Y GASTOS, Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-APARTADO 6.1</p> <p>SECCIÓN CUATRO HASTA xxxxxxxxxxxxxxxx DE EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO, INCLUYENDO COSTES Y GASTOS, Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-APARTADO 6.1</p> <p>SECCIÓN CINCO HASTA xxxxxxxxxxxxxxxx DE EUROS POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO, INCLUYENDO COSTES Y GASTOS, Y CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL SUB-APARTADO 6.1</p> |
| <p>Sub-apartado 11.1</p> | <p>BASE DE CÁLCULO DE LAS PRIMAS BRUTAS:</p> <p>SECCIÓN UNO CONFORME AL APÉNDICE A, ADJUNTO</p> <p>SECCIÓN DOS CONFORME AL APÉNDICE A.1, ADJUNTO</p> <p>SECCIÓN TRES CONFORME AL APÉNDICE A.2, ADJUNTO</p> <p>SECCIÓN CUATRO CONFORME AL APÉNDICE A.3 (i) y A.3 (ii), ADJUNTOS</p> <p>SECCIÓN CINCO CONFORME AL APÉNDICE A.4, ADJUNTO</p> |

| | |
|--------------------------|--|
| Sub-apartado 16.1 | COMISIONES DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: SECCIÓN UNO - xx% DE LAS PRIMAS BRUTAS SECCIÓN DOS - xx% DE LAS PRIMAS BRUTAS SECCIÓN TRES - xx% DE LAS PRIMAS BRUTAS SECCIÓN CUATRO - xx% DE LAS PRIMAS BRUTAS SECCIÓN CINCO - xx% DE LAS PRIMAS BRUTAS |
|--------------------------|--|

| | |
|---------------------------------|---|
| <p>Sub-apartado 16.2</p> | <p>COMISIONES POR BENEFICIOS:</p> <p>CONFORME AL APÉNDICE B SOBRE COMISIONES POR BENEFICIOS, ADJUNTO</p> |
| <p>Sub-apartado 19.1</p> | <p>CUESTIONARIOS O SOLICITUDES DE SEGUROS:</p> <p>SECCIÓN UNO: APÉNDICE C, C.bis (ITEAF), C.qua (ACCA), C.ter (No ACCA)</p> <p>SECCIÓN DOS: APÉNDICE C.1 (i), C.1 (ii) Y C.1 (iii)</p> <p>SECCIÓN TRES: APÉNDICES C.2 (i), C.2 (ii), C.2 (iii) Y C.2 (iv)</p> <p>SECCIÓN CUATRO: APÉNDICES C.3 (i) C.3 (i bis) Y C.3 (ii)</p> <p>SECCIÓN CINCO: APÉNDICE C.4</p> |
| <p>Sub-apartado 20.1</p> | <p>TÉRMINOS, CONDICIONES, CLÁUSULAS, ACUERDOS, GARANTÍAS Y SALVEDADES APLICABLES A LOS SEGUROS CONTRATADOS:</p> <p>LMA5312B – SUPLEMENTO DE GOBERNANZA DE PRODUCTO</p> <p>SECCIÓN UNO CONDICIONES GENERALES APÉNDICE D CONDICIONES PARTICULARES APÉNDICE E</p> <p>SECCIÓN DOS CONDICIONES GENERALES APÉNDICES D.1, D.1b, D.1c Y D.1c bis CONDICIONES PARTICULARES APÉNDICE E.1 (i) Y E.1 (ii)</p> <p>SECCIÓN TRES CONDICIONES GENERALES APÉNDICE D.2 CONDICIONES PARTICULARES APÉNDICE E.2 (i) Y E.2 (ii)</p> <p>SECCIÓN CUATRO CONDICIONES GENERALES APÉNDICES D.3 (i) Y D.3 (ii) CONDICIONES PARTICULARES APÉNDICES E.3 (i) Y E.3 (ii)</p> <p>SECCIÓN CINCO CONDICIONES GENERALES APÉNDICE D.4</p> |
| <p>Sub-apartado 20.5</p> | <p>FORMATO Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</p> <p>CONFORME A LO ACORDADO POR LA ASEGURADORA Y ADJUNTO AL PRESENTE CONTRATO</p> |

**Subapartado
21.1.6**

**NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS PERITOS, TASADORES, ABOGADOS U OTRAS
TERCERAS PARTES A NOTIFICAR POR LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN:**

X
X
X
X

| | |
|-----------------------------------|---|
| <p>Sub-apartado 23.1.2</p> | <p>PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LOS RIESGOS: MENSUALMENTE</p> <p>NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA LA NOTIFICACIÓN/ENTREGA DE LOS BORDERAUX DE RIESGOS SUSCRITOS: 30 DÍAS</p> |
| <p>Sub-apartado 23.2.1</p> | <p>BASE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EXPOSICIÓN TOTAL: SECCIÓN CINCO: SEGÚN MODELO DE SEGUIMIENTO ACORDADO CON LOS ASEGURADORES</p> |
| <p>Sub-apartado 23.2.2</p> | <p>PERIODICIDAD DE LA COMUNICACIÓN DE EXPOSICIONES AGREGADAS: SECCIÓN CINCO: TRIMESTRALMENTE</p> <p>NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA LA NOTIFICACIÓN/ENTREGA DE LAS EXPOSICIONES AGREGADAS: SECCIÓN CINCO: 15 DÍAS DESDE EL FINAL DE CADA TRIMESTRE</p> |
| <p>Sub-apartado 23.2.3</p> | <p>LÍMITE MÁXIMO TOTAL AGREGADO: SECCIÓN CINCO: xxxxxxxxxxxxxxxx EUROS</p> |
| <p>Sub-apartado 23.3</p> | <p>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOLICITADA POR LA ASEGURADORES: NO APLICABLE</p> <p>PERIODICIDAD DE LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: NO APLICABLE</p> <p>NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS: NO APLICABLE</p> |
| <p>Sub-apartado 24.2</p> | <p>PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS PRIMAS PAGADAS: MENSUALMENTE</p> <p>La Agencia de Suscripción redactará y enviará un borderaux de primas pagadas incluyendo todos los riesgos y suplementos emitidos durante el periodo</p> <p>Enviar a: xxxxxxxxxx</p> |
| <p>Sub-apartado 24.3</p> | <p>BORDERAUX/INFORMES DE SINIESTROS (PAGADOS Y PENDIENTES) A REDACTAR/ENTREGAR POR LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: NO APLICABLE</p> <p>PERIODICIDAD DE LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SINIESTROS: NO APLICABLE</p> |
| <p>Sub-apartado 24.4</p> | <p>NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA LA NOTIFICACIÓN/ENTREGA DE BORDERAUX: 30 DÍAS DESDE EL FINAL DE CADA MES, CON RESPECTO A LAS PRIMAS PAGADAS</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| <p>Sub-apartado 24.6</p> | <p>NÚMERO MÁXIMO DE DÍAS PARA EL ENVÍO DE LAS LIQUIDACIONES: 75 DÍAS DESDE EL FINAL DE CADA MES, CON RESPECTO A LAS PRIMAS PAGADAS</p> |
| <p>Sub-apartado 24.7</p> | <p>TASAS Y CARGOS A DEDUCIR POR LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN: NINGUNO</p> |
| <p>Sub-apartado 35.5</p> | <p>ACTIVIDADES DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN POR LAS QUE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN REALIZA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES COMO ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, EN NOMBRE DE LA ASEGURADORA: NINGUNO</p> <p>INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PARA TALES ACTIVIDADES:</p> <p>Objeto y duración del tratamiento de los datos: N/A</p> <p>Naturaleza y propósito del tratamiento de los datos: N/A</p> <p>Tipo de datos personales que se procesan: N/A</p> <p>Categorías de interesados: N/A</p> |
| <p>Sub-apartado 36.1.1</p> | <p>NÚMERO DE DÍAS DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN: 60 días</p> |
| <p>Sub-apartado 36.2.2</p> | <p>NOMBRE Y DIRECCIÓN DE ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN POR PARTE DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN:</p> <p>x x</p> |

| | |
|----------------------------------|---|
| Número de Contrato: | C |
| Número de Referencia de Mercado: | B |

FIRMA DE LA AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN

Conforme a las disposiciones del Apartado 1 del Contrato, el mismo se firma en nombre de la Agencia de Suscripción como prueba de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, incluyendo los documentos adjuntos identificados en las Cláusulas Particulares.

.....
Firmado y aceptado en nombre y representación de la Agencia de Suscripción

.....
Nombre y cargo del abajo firmante

.....
Fecha de la firma

.....
Firmado y aceptado en nombre y representación de la Aseguradora

.....
Nombre y cargo del abajo firmante

22 de diciembre de 2023

.....
Fecha de la firma